

REPÚBLICA DE COLOMBIA

28 Feb 2018

5T
Colo-OK



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO SESENTA Y SIETE (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EJECUTIVO HIPOTECARIO

11001-40-03-067-2016-01428-00

DEMANDANTE

ANGEL ARTURO LOPEZ SANTOJA

DEMANDADA

YALILY MURILLO MALAGON

CUADERNO DE

Mano

Remate
23/Mayo/2023
9:00 AM
Inmueble.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2016-01428

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

067-2016-01428-00- J. 13 C.M.E.S



11001400306720160142800

7

Señor
JUEZ MUNICIPAL CIVIL DE BOGOTÁ (REPARTO)

Ref. Ejecutivo Hipotecario de **ÁNGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA** contra **YALILY MURILLO MALAGON**

ÁNGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número, 17.184. 275 de Bogotá y con domicilio en esta ciudad, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA** mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 79.305.315 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 57.948 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** en contra de **YALILY MURILLO MALAGON**, mayor de edad, con domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.149.582 de Palmira , para obtener el pago del Capital e intereses moratorios de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 31149582 POR CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000) y Pagaré No. 31149582 VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) suscrito por los mencionadas y a favor de **ANGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA**.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, nulidades, proponer tachas de falsedad, y demás facultades que le sean inherentes al ejercicio del mismo.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería al apoderado en los términos y para los efectos del mandato conferido

Atentamente,

[Handwritten signature of Ángel Arturo López Pantoja]

ÁNGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA
C.C. 17.184. 275 de Bogotá D.C.

Acepto el poder conferido,

[Handwritten signature of Nairobi Angelo Alejo Ariza]

NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA
C.C 79.305.315 de Bogotá
T.P 57.948 del C.S.J.

NOTARIA 29
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Compareció: LOPEZ PANTOJA ANGEL ARTURO quien se identificó con C.C. número. 17184275 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar e imprime su huella dactilar en esta diligencia

NOTARIA 29

[Handwritten signature]
E DECLARANTE
16/03/2016
Func: NANCY



PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: **BOGOTA D.C 03 DE OCTUBRE DEL 2013**

PAGARE NUMERO: **31149582**

VALOR: **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)**

INTERESES DURANTE EL PLAZO:

INTERESES DE MORA:

PERSONAS A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: **ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA Y/O MIRYAM CASTELLANOS DE LOPEZ Y/O BETSY LUCELLY LOPEZ CASTELLANOS**
LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: **BOGOTA D.C**

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: **27 de Febrero del 2014**
DEUDORES:

NOMBRE E IDENTIFICACION: **YALILY MURILLO MALAGON**
C.C 31.149.582 BOGOTA

NOMBRE E IDENTIFICACION: **JOHANNA OTALORA MUÑOZ**
C.C 52.952.334 BOGOTA

Declaramos: **PRIMERA-OBJETO:** Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de: **ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA Y/O MIRYAM CASTELLANOS DE LOPEZ Y/O BETSY LUCELLY LOPEZ CASTELLANOS** o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagare, la suma **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000)**, más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA INTERESES:** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses Equivalentes al por ciento () % mensual, sobre el capital a su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA - PLAZO:** Que pagare (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de (). El primer pago lo efectuare (mos) el día () del mes de , del año () y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA-CLAUSULA ACELERATORIA:** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los pagos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA- IMPUESTO DE TIMBRE:** El impuesto de timbre de este documento si se causare será de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).
Se autoriza expresamente al acreedor para llenar los espacios en blanco que contenga el presente titulo valor.

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día **(03)** del mes de **Octubre** del año **DOS MIL TRECE (2013)**

OTORGANTES:
DEUDOR

Yalily Murillo Malagon
C.C **31149.582** (pal)
Dirección/Teléfono **Transv 15B No 20-06**
OTORGANTES:
DEUDOR

DEUDOR

Johanna Ojalora Muñoz
C.C **52952334** Bta
Dirección/Teléfono
Cll 3 No 2-48 1740CS44
DEUDOR

C.C
Dirección/Teléfono

C.C

4 (10 7420)

**CARTA DE INSTRUCCIONES
ANEXON PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO**

Nosotros: YALILY MURILLO MALAGON y/o JOHANNA OTALORA MUÑOZ identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma, autorizo(amos) a ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA Y/O MIRYAM CASTELLANOS DE LOPEZ Y/O BETSY LUCELLY LOPEZ CASTELLANOS o a quien represente sus derechos, para que, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código del Comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el pagare No 31149582 adjunto, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones :

1. El monto será igual al valor de todas las obligaciones exigibles que a cargo mió (nuestro) y a favor de las acreedoras existan al momento de ser llenados los espacios.
2. El monto de los intereses de mora, será el que pacten las partes, o en su defecto, el máximo permitido por la Superintendencia Bancaria al momento de llenar los espacios en blanco.
3. La fecha de vencimiento será la fecha en que incurra en mora el deudor en el pago de una de las cuotas o de sus intereses.

Firmado en Bogotá a los (03) días del mes de Octubre del Dos Mil Trece (2013).

FIRMA(S)

FIRMA(S)

Yalily Murillo Malagon
C.C. 31149582-pal

Juan Antonio Lopez
C.C. 5295733491a

FIRMA(S)

FIRMA(S)

C.C. _____

3
A

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: **BOGOTA D.C 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2013**

PAGARE NUMERO: **31149582**

VALOR: **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000)**

INTERESES DURANTE EL PLAZO:

INTERESES DE MORA:

PERSONAS A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: **ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA Y/O MIRYAM CASTELLANOS DE LOPEZ Y/O BETSY LUCELLY LOPEZ CASTELLANOS**
LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO: **BOGOTA D.C**

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION: **27 de Febrero del 2014**

DEUDORES:

NOMBRE E IDENTIFICACION: **YALILY MURILLO MALAGON**
C.C 31.149.582 BOGOTA

NOMBRE E IDENTIFICACION: **JOHANNA OTALORA MUÑOZ**
C.C 52.952.334 BOGOTA

Declaramos: **PRIMERA-OBJETO:** Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de: **ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA Y/O MIRYAM CASTELLANOS DE LOPEZ Y/O BETSY LUCELLY LOPEZ CASTELLANOS** o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagare, la suma **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000)**, más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA INTERESES:** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses Equivalentes al por ciento () mensual, sobre el capital a su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. **TERCERA - PLAZO:** Que pagare (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de () . El primer pago lo efectuaré (mos) el día () del mes de año () y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA-CLAUSULA ACCELERATORIA:** El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los pagos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre en mora o incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento. **QUINTA- IMPUESTO DE TIMBRE:** El impuesto de timbre de este documento si se causare será de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).
Se autoriza expresamente al acreedor para llenar los espacios en blanco que contenga el presente titulo valor.

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día (13) del mes de Septiembre del año **DOS MIL TRECE (2013)**

OTORGANTES:
DEUDOR

Yalily Murillo Malagon
C.C 31149.582
Dirección/Teléfono
OTORGANTES:
DEUDOR

DEUDOR

Juan Ojalvo
C.C 52952334
Dirección/Teléfono

DEUDOR

C.C
Dirección/Teléfono

C.C

NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C.
DOCUMENTO
CON ESPACIOS
EN BLANCO.
NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
Notario



Compareció : YALILY MURILLO MALAGON I
Identificado con C.C. numero 31149582
DECLARO :

Que reconoce el contenido del presente documento y que la FIRMA puesta en el, es suya. Por lo tanto firma nuevamente en señal de conocimiento.

Firma declarante
X *Yalily Murillo Malagon*

13-Sep-2013
Firma notario



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
Notario



Compareció : JOHANNA OTALORA MUÑOZ
Identificado con C.C. numero 52952334
DECLARO :

Que reconoce el contenido del presente documento y que la FIRMA puesta en el, es suya. Por lo tanto firma nuevamente en señal de conocimiento.

Firma declarante
X *Johanna Otalora Muñoz*

13-Sep-2013
Firma notario



Yalily Murillo Malagon

Johanna Otalora Muñoz

CARTA DE INSTRUCCIONES
ANEXON PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO

Nosotros: YALLY MURILLO MALAGON y/o JOHANNA OTALORA MUÑOZ
identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma, autoriz(amos) a ANGEL
ARTURO LOPEZ PANTOJA V/O MIRYAM CASTELLANOS DE LOPEZ V/O BETSY
LUCELLY LOPEZ CASTELLANOS o a quien represente sus derechos, para que,
haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del Código del
Comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el pagare No 31149582
adjunto, para lo cual deberá ceñirse a las siguientes instrucciones :

1. El monto será igual al valor de todas las obligaciones exigibles que a cargo mió (nuestro) y a favor de las acreedoras existan al momento de ser llenados los espacios.
 2. El monto de los intereses de mora, será el que pacten las partes, o en su defecto, el máximo permitido por la Superintendencia Bancaria al momento de llenar los espacios en blanco.
 3. La fecha de vencimiento será la fecha en que incurra en mora el deudor en el pago de una de las cuotas o de sus intereses.
- Firmado en Bogotá a los (13) días del mes de Septiembre del Dos Mil Trece (2013).

FIRMA(S)

Stabby Huillo r.f.

C.C. 31149582

FIRMA(S)

FIRMA(S)

Juan M. Huillo

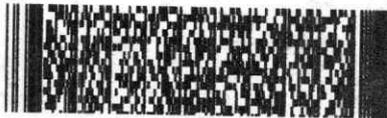
C.C. 52952331818

FIRMA(S)

C.C.

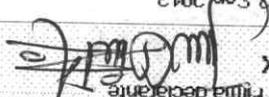


REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA
 REPRESENTACION PERSONAL
 LUIS ALCIBADES LOPEZ BARRERO
 Notario



Comparació : JOHANNA OTALORA
 MUNOZ identificado con C.C. numero
 52952334 DECLARO :

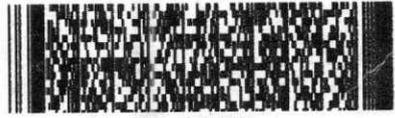
Que reconoce el contenido del presente
 documento y que la FIRMA puesta en el es
 suya. Por lo tanto firma nuevamente en señal
 de conocimiento.

X 
 Firma declarante

13 Sep 2013
 Firma notario

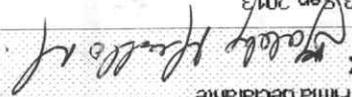


REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA
 REPRESENTACION PERSONAL
 LUIS ALCIBADES LOPEZ BARRERO
 Notario



Comparació : YALLY MURILLO
 MALAGON identificado con C.C. numero
 31149582 DECLARO :

Que reconoce el contenido del presente
 documento y que la FIRMA puesta en el es
 suya. Por lo tanto firma nuevamente en señal
 de conocimiento.

X 
 Firma declarante

13 Sep 2013
 Firma notario



República de Colombia

6750/13. Pag. 1



NOTARIA 9ª DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **6750**

SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA

Fecha: SEPTIEMBRE -18 - 2013.

C3027709095



FORMATO DE CALIFICACIÓN

ART. 8 PAR. 4 LEY 1579/2012

MATRÍCULA INMOBILIARIA	50S-40075374	CÓDIGO CATASTRAL	202512352600000000
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	Bogotá		Bogotá
URBANO:	x	NOMBRE O DIRECCIÓN: Lote de terreno No. 33 ubicado en la Diagonal 95 Bis Sur No. 5B-51 Este	
RURAL:			

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	6750	18-09-2013	NOTARIA 9	BOGOTA

CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0205	HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA	\$6.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN:
Deudora: YALILY MURILLO MALAGON	cc. 31.149.582 de Palmira
Acreedor:	

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - certificado y documentos del registro notarial

República de Colombia
27-05-2013
10115C-8U0579859



6750/13

ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA

cc. 17.184.275 de Bogotá


CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA 9a. DE BOGOTA - ENCARGADA

En Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a dieciocho (18) de Septiembre de dos mil trece (2013), ante mi CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL, NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTA, D.C. - ENCARGADA, se otorgó escritura en los siguientes términos:-----

OTORGANTES COMPARECIENTES CON MINUTA: -----

1.- YALILY MURILLO MALAGON, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía 31.149.582 de Palmira, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, quien en adelante se denominará **LA DEUDORA**.-----

2.- ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 17.184.275 de Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, y declararon:-----

PRIMERO.- Que LA DEUDORA compromete su responsabilidad personal y constituye **HIPOTECA ABIERTA DE CUANTÍA INDETERMINADA** a favor de EL ACREEDOR, sobre el siguiente inmueble:-----

Lote de terreno número treinta y tres (33) ubicado en la Diagonal noventa y cinco Bis Sur (95 Bis Sur) número cinco B cincuenta y uno Este (5B-51 Este) de Bogotá, D.C., con área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos:-----

POR EL NORTE: En extensión de seis metros lineales (6.00 mts. L), con vía



República de Colombia

6750/13. Pag. 3



de acceso. -----

POR EL SUR: En extensión de seis metros lineales (6.00 mts. L), con el lote número cincuenta y uno (51) del mismo predio. -----

POR EL ORIENTE: En extensión de doce metros lineales (12.00 mts.L), con vía de acceso. -----

POR EL OCCIDENTE: En extensión de doce metros lineales (12.00 mts. L), con el lote número treinta y dos (32) del mismo predio. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40075374** y la cédula catastral número 202512352600000000. -----

PARAGRAFO.- No obstante la medida, descripción, área y linderos del inmueble, la hipoteca se realiza como cuerpo cierto. -----

SEGUNDO.- Que el inmueble antes relacionado fue adquirido por LA DEUDORA, siendo casada con sociedad conyugal disuelta, por compra a ALBERTO HERNANDEZ SALAZAR, mediante escritura cinco mil ochocientos diez (5810) de Septiembre veinte (20) de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Veintiuna (21) de Bogotá, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-40075374**. -----

TERCERO.- Que el inmueble que se hipoteca a favor de EL ACREEDOR, se encuentra libre de embargos, demandas, usufructos, uso y habitación, condiciones resolutorias de dominio, arrendamiento por escritura pública, patrimonio de familia, y sus actual poseedora y propietaria es LA DEUDORA. -----

CUARTO.- Que la hipoteca que LA DEUDORA constituye por medio de este instrumento público, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que haya adquirido o adquiera en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por concepto de capital, intereses de plazo o moratorios, así como también los gastos y costos a que hubiere lugar por razón del cobro y los demás cargos que surjan de los documentos cuyo pago se respalda. -----

02779094



República de Colombia

27-05-2013

1011481005178593ac



Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o podrán serlo en el futuro, a favor de EL ACREEDOR, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa por la cual quede obligada para con EL ACREEDOR ya sea directa o indirectamente, ya sea en su propio nombre, con otra u otras personas o sociedades, conjunta o separadamente ya se trate de préstamos o endosos, o cesión de títulos valores o créditos de otro orden, de garantías bancarias o de cualquier otro género de obligaciones ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc, o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado a favor de EL ACREEDOR, directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a EL ACREEDOR o que los negociare, endosare o cedere en el futuro por cualquier concepto. -----

QUINTO.- Que LA DEUDORA acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique cualquier cesión que EL ACREEDOR haga de los créditos a que se refiere la cláusula anterior, y de las garantías que lo amparan.-----

SEXTO.- Que serán de cargo de LA DEUDORA, todos los gastos de cobro judicial o extrajudicial de las deudas a favor de EL ACREEDOR, si a ello hubiere lugar, los del otorgamiento de esta escritura, los de la expedición de una copia registrada y anotada de la misma con destino a EL ACREEDOR, los de los certificados de libertad de el inmueble materia de este contrato y los de la posterior cancelación del presente instrumento, EL ACREEDOR queda expresamente autorizado por LA DEUDORA, cuando así lo estime necesario, para solicitar una segunda copia autenticada debidamente registrada del presente instrumento. El suscrito Notario queda así mismo autorizado por LA DEUDORA, para expedir copia autentica del presente instrumento.-----

SÉPTIMO.- Que EL ACREEDOR podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y exigir de inmediato por los



República de Colombia

6750/13. Pag. 5



Aa008155882

medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses, así como el cumplimiento de las garantías otorgadas en su respaldo, sin previo requerimiento judicial, en los siguientes eventos: -----

1) En caso que LA DEUDORA deje de pagar al tiempo debido cualquier obligación que conste en documentos, pagarés, cheques, letras de cambio, etc, a nombre de EL ACREEDOR; -----

2) En caso de que el bien sobre el cual constituye esta hipoteca se encontrare o colocare en cualesquiera de estos eventos: -----

a.- Si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en juicio o fuera de él;-----

b.- Si sufiere desmejora o deprecio tales que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad de EL ACREEDOR; y; ----

c.- Si LA DEUDORA enajenare en todo o en parte el inmueble que por medio de este instrumento se hipoteca sin autorización de EL ACREEDOR o si pierde la posesión material del bien hipotecado y no ejercita las acciones civiles o de policía, para conservarlo o para llegar a su restitución;-----

3) En caso de incumplimiento de LA DEUDORA, de cualesquiera otra obligación a su cargo y a favor de EL ACREEDOR ya consten ellas en el presente o en cualquier otro documento;-----

4) Si LA DEUDORA obstaculizare o impidiere de alguna manera a EL ACREEDOR, el derecho de inspeccionar el inmueble objeto del gravamen hipotecario; -----

5) Si LA DEUDORA violare alguna de las disposiciones que regulan gravamen hipotecario en Colombia. -----

6) En caso de que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, devolviera la escritura sin registrar. -----

OCTAVO.- En todos los casos en los cuales EL ACREEDOR quiera hacer efectiva esta hipoteca que respalda las obligaciones a cargo de YALILY



0027791093

República de Colombia

27/05/2013

1811305708594108



MURILLO MALAGON y a favor de EL ACREEDOR, cualesquiera que sean las fechas, las causas y la procedencia de esas deudas u obligaciones y no obstante que haya habido solución de continuidad entre las fechas de constitución de dos o más, las cuales estarán respaldadas por esta escritura, será suficiente prueba de incumplimiento el simple dicho al respecto de EL ACREEDOR, y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, siempre que la garantía hipotecaria en este instrumento contenida, esté sin cancelar.-----

NOVENO.- Que la garantía hipotecaria que aquí se constituye no implica que EL ACREEDOR contraiga obligación alguna de hacer préstamos adicionales a LA DEUDORA, ni renovaciones de ninguna índole.-----

DÉCIMO.- PODER ESPECIAL: LA DEUDORA, ya identificada por medio del presente instrumento confiere Poder Especial, amplio y suficiente a ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de esta Escritura, por sí mismo o por intermedio de un apoderado firme la Escritura Pública, en la cual solicite al Señor Notario la expedición de una copia sustitutiva de este instrumento con mérito ejecutivo. El mandato aquí conferido lo realizará ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA cuando se llegue a extravíar o destruir la escritura ya mencionada, la cual por estar a partir de la fecha en poder de ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA bastará con la manifestación que éste haga de la pérdida o destrucción a nombre propio y en representación de LA DEUDORA.- Lo anterior con el fin de que siempre estén garantizadas las obligaciones que LA DEUDORA llegue a contraer o haya contraído. En esta forma ambas partes quedan mutuamente protegidas en sus intereses. Esto de conformidad con el Artículo 81 del Decreto 960 de 1.970.-----

PRESENTE: ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA, de las condiciones civiles y personales antes indicadas, declaró: -----

PRIMERO.- Que acepta la hipoteca que por esta escritura se le constituye y demás declaraciones hechas a su favor.-----



República de Colombia

6750/13. Pag. 7



Aa000155861

SEGUNDO.- Únicamente para efectos de derechos notariales, registrales y fiscales esta hipoteca tiene un valor de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**, según carta suscrita por EL ACREEDOR, la cual se protocoliza.-

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996

Indagada LA DEUDORA sobre su estado civil manifestó ser soltera sin unión marital de hecho, y declara bajo juramento que el inmueble que hipoteca **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**

El Notario deja constancia de haber dado cumplimiento a las normas legales vigentes en cuanto a impuesto predial de **2013** y Valorización. Para tal efecto se protocolizan:

COMPROBANTES FISCALES:

1.- Copia del impuesto predial unificado, Recibo oficial de pago. Sistema simplificado de pago. Predios residenciales estrato 1 y 2, año gravable 2013. No. 2013201021643622869

DDI. 07525710003269

Dirección: DG 95 BIS SUR 5B 51 ESTE

Matrícula Inmobiliaria: 050S40075374

Cédula Catastral: 202512352600000000

Contribuyente: YALILY MURILLO DE GOMEZ

Avalúo Catastral: \$52.121.000

Total a pagar: \$78.000

Fecha de pago: Abril -9- 2013.

2.- Se protocoliza certificado de estado de cuenta para trámite notarial.

Pin de seguridad: DAsAABMEIZHE37

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas

C0279092



República de Colombia

27-05-2013

1011210089340030



por concepto de Valorización. Consecutivo No. 670825-----

CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO.- Se encuentra certificado No. 670825 con fecha de vigencia entre 16/09/13 al 15/12 /13 para el predio identificado con los siguientes datos:----- CHIP AAA0147ADRJ. -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 050S40075374 -----

DIRECCIÓN: DG 95 BIS SUR 5B 51 ESTE -----

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE: -----

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de sus documentos de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula inmobiliaria del inmueble y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes las aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud.-----
- 3.- Conocen la ley y saben que El Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.-----
- 4.- Se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura.-----
- 5.- La parte acreedora, verificó que la parte DEUDORA, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se hipoteca, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte hipotecante y documentación pertinente tales como Copias de escrituras y Certificados de Tradición y Libertad, etc. y demás indagaciones prudentes conducentes para ello. -----
- 6.- El Notario advirtió a los otorgantes que conforme al Art. 32 Dec. 1250/70, la hipoteca contenida en este instrumento, debe inscribirse en la Oficina de



República de Colombia

6750/13. Pag. 9



Aa008155880



Cade7709p91

Registro correspondiente, en un término máximo de 90 días contados a partir de la fecha de esta escritura. De no realizarse la inscripción en este lapso, debe otorgarse nueva escritura de constitución de hipoteca. -----

7.- Sólo solicitarán correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

Política de privacidad: Los otorgantes, expresamente declaran que **NO** autorizan la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría 9ª - Bogotá, ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEÍDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por los otorgantes este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se les hicieron las advertencias de Ley y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir estos actos escriturarios en la Oficina de Registro correspondiente. El Notario lo autoriza y da fe de ello. -----

Instrumento elaborado papel notarial números: Aa008155884-Aa008155883-Aa008155882-Aa008155881-Aa008155880-Aa003556493.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

27/05/2013

18118594CUB809Y



31/07/2013

Cadena S.A. No. 96993340

DECRETO 0188 DE FEBRERO 12/2013

DERECHOS LEGALES

NOTARIALES: \$33.401
IVA \$39.432
SUPERINTENDENCIA \$6.650
CTA. ESP. PARA NOTARIADO \$6.650

ESCRITURACIÓN

RECIBIÓ <u>Jesus</u>	RADICÓ <u>Jesus</u>
DIGITÓ <u>Betty</u>	Vo.Bo. <u>Filiana</u>
IDENTIFICÓ <u>Angela</u>	HUELLAS/FOTO P.C. <u>Angela</u>
LIQUIDÓ 1 <u>Raunro</u>	LIQUIDÓ 2 <u>Raunro</u>
REV./LEGAL <u>Jesus</u>	CERRÓ <u>Betty</u>
ORGANIZÓ <u>Janira</u>	

NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ
QUILLERMO AUGUSTO ARCINIEGAS MARTINEZ - NOTARIO
 NIT. 19.405.596-6
 Código Super Notariados: 11001009
 Cl 63 No 10-83 segundo piso Tel 640 1919

6750 (12)

Fecha: 18 de SEPTIEMBRE de 2013

FACTURA DE VENTA N° 049240

Bogotá D.C. SEPTIEMBRE 18 de 2013 ESCRITURA No. 05750

Comparecientes: MURILLO DE GOMEZ YALILY
 LOPEZ PANTOJA ANGEL ARTURO

C.C. 31,149,582-
 C.C. 17,148,275-



Acto o contrato: HIPOTECA
 Número de Turno: 07635 -2013 Observaciones:

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES		
Cuántia(s)	HIPOT	6,000,000
	Otros Actos	-
		33,401
		139,200

NOTARIALES Decreto 0188 de 20..... \$ 33,401

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz	6	\$ 17,400
1 Copia(s) de	10 hojas	\$ 29,000
1 Especial(es)	8 hojas	\$ 23,200
1 Fotocopias		\$ 250
1 Autenticaciones		\$ 1,400
1 Impresion Documentos WEB		\$ 2,600
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION		\$ 213,050

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 246,451

RECALDOS A TERCEROS E IMPUESTOS

IVA	\$ 39,432
Super-Notariado y Registro	\$ 6,650
Cuenta Especial para el Notariado ..	\$ 6,650

TOTAL RECALDOS E IMPUESTOS . \$ 52,732

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 299,183

Scn: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100-MC

TOTAL VALOR ABONADO \$ 299,183

[Handwritten Signature]
 Aceptada

car007

Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA
 IVA - Regimen Común - Actividad económica 7411 - Tarifa - Factura expedida por Computador



República de Colombia
 27/05/2013 10:11:20:059:acucso

Copia notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Cadena SA, No. 8090314

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 9ª

Bogotá D.C.

Señores:
NOTARIA 9 DE BOGOTÁ.
Ciudad.

6750

18
13
12

Certificación Crédito por: \$

6.000.000

DEUDOR (A) (ES)

Yabily Muñillo Malaga c.c. 31149192

C.C.

ACREEDOR (A) (ES)

Angel Alberto Lopez c.c. 1744111

C.C.

En calidad de acreedor (a) (es), certifico (amos) que para efectos fiscales, notariales y registrales el valor de la hipoteca es de \$ 6.000.000

El valor o cifra mencionada, se fija únicamente para efectos de liquidación de los gastos notariales, Beneficencia y Registro para obtener la inscripción del gravamen hipotecario a mi (nuestro) favor y a cargo del (la) (los) mencionado (s) deudor (a) (es).

Dicha constancia no modifica el carácter de hipoteca abierta de cuantía indeterminada i sin limite de cuantía que el (la) (los) deudor (a) (es) ha (n) otorgado a mi (nuestro) favor como garantía de pago de todas sus obligaciones.

Atentamente,

[Signature]
c.c. 1744111

C.C.



27/05/2013 10:11:59 a.c.u.5097
República de Colombia
natural para uso exclusivo de copias de certificaciones publicas, certificados y documentos del archivo natural



cadena S.A. No. 990305340

6750



AÑO GRAVABLE
2013

Formulario No.

Impuesto Predial Unificado
Recibo Oficial de pago
Sistema Simplificado de pago
Predios residenciales estratos 1 y 2

2013201021643622869 201-2

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO
 1. CHIP AAA0147ADRJ
 4. DIRECCIÓN DEL PREDIO DG 95 BIS SUR 5B 51 ESTE
 2. MATRICULA INMOBILIARIA 050S40075374
 3. CEDULA CATASTRAL 202512352600000000

B. DATOS BASE DE LIQUIDACION
 5. AVALUO CATASTRAL 52,121,000

C. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE
 7. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL YALILY MURILLO DE GOMEZ
 9. DIRECCION DE NOTIFICACION DG 95 BIS SUR 5B 51 ESTE
 6. TARIFA O RANGO DE LIQUIDACION 37,700,001 A 55,800,000
 8. IDENTIFICACION CC 31149582
 10. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

D. LIQUIDACION DEL PAGO

	HASTA 19/ABR/2013	HASTA 21/JUN/2013	HASTA 31/DIC/2013
11. VALOR DEL IMPUESTO	104,000	104,000	104,000
12. VALOR SANCION	0	0	0
13. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	17,000	17,000	104,000
14. IMPUESTO AJUSTADO	87,000	87,000	0
15. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	9,000	0	104,000
16. INTERES DE MORA	0	0	0
17. TOTAL A PAGAR	78,000	87,000	208,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO
 Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI NO

	9,000	9,000	10,000
18. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 14)	87,000	96,000	218,000
19. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglon 17 + 18)			

Mi aporte debe destinarse al proyecto No:

Bancolombia

Bogotá D.C. - Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB

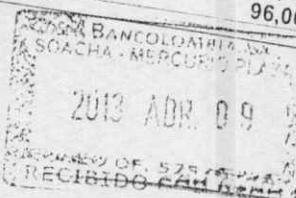


07525710003269

2

SELLO O TIMBRE

CONTRIBUYENTE



Solicitud de Estado de Cuenta para Trámites Notariales

6750



CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO

Para consultar la validez de un certificado digite el PIN aquí.
(Favor tener en cuenta mayúsculas y minúsculas)

Código Seguridad:

DAsAABMEIZHE37

Buscar



Ca027709080

Se encuentra el certificado No 670825 con fecha de vigencia entre:

16/09/13 al 15/12/13

para el predio identificado con los siguientes datos:

CHIP: AAA0147ADRJ

MATRICULA INMOBILIARIA: 050S40075374

DIRECCIÓN: DG 95 BIS SUR 5B 51 ESTE

Salida Segura

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

27/05/2013

10115C-JU0519839





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Instituto
Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

6750

PIN DE SEGURIDAD:

DAaABMEIZHE37

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: DG 95 BIS SUR 5B 51 ESTE
Matrícula Inmobiliaria: 050S40075374
Cédula Catastral: 202512352600000000
CHIP: AAA0147ADRJ
Fecha de expedición: 16-09-2013
Fecha de Vencimiento: 15-12-2013

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorización

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a cargo de la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 670825

DOMIDU11732:ccperez1/CCPEREZH1

CCPEREZH1

SEP-16-13 12:40:44

ADRA



Bogotá D.C. www.idu.gov.co
Calle 22 No. 6 27 Primer Piso



República de Colombia

Pag. 11



Aa003556493

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA NÚMERO: 6750 - - -

DE FECHA: SEPTIEMBRE -18- 2013 - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ. -----



9a027709090

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ



MURILLO MALAGON YALILY
C.C. 31149582
S/O MurilloMalagon
18/09/2013 05:34:25

A. M. VARGAS O.
C.C. 65.780.563

Yalily Murillo Malagon
YALILY MURILLO MALAGON



CC. 31149.582. (pol)

TELEFONO 320 835 3233

DIRECCIÓN Trv. 15^B. N° 2006

ESTADO CIVIL Soltera sin Unión Habitual de Hecho

Actividad Económica: Hogar

A. M. VARGAS O.
C.C. 65.780.563

Angel Arturo Lopez Pantoja
ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA



C.C. *1744275*

TELEFONO. *2887022*

DIRECCION *Cra 13 # 32-51*

E-MAIL

ESTADO CIVIL *Casado con sociedad conyugal*

Actividad Económica: *Retiro*

NOTARIA 9 DE BOGOTÁ



LOPEZ PANTOJA ANGEL ARTURO
C.C. 17184275
S/O LopezPantojaA
18/09/2013 05:35:08



República de Colombia

27/05/2013

10115C-8U0519893

LEP-04

21/02/21/21

0403056-9-11

27 de mayo de 2013

Folios

Claudia Rojas Bernal
CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL
NOTARIA 9a. DE BOGOTA - ENCARGADA

REPUBLICA D
NOTARIA 9
CLAUDIA LUC
NOTARI

Calle 63 No. 10-83- PBX: 6401919- 5420742 – Fax: 5430741 –
Escrituración: 5431016 – 5945015 Conciliaciones: 6401919
Remates: 3466051 - Firma Digital – Certificación Electrónica: 311 2191919
Correos Notaría: NOTARIA9BOGOTA@HOTMAIL.COM - LEXCOLOMBIA@HOTMAIL.COM
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM
E-mail privado: augustoarciniegas@hotmail.com
Preparó: Beatriz Munar/7635 13



REPUBLICA D
NOTARIA 9
CLAUDIA LU
NOTAR

Notaría 9ª - Bogotá

G. Augusto Arciniegas Martínez
WWW.LEXCOLOMBIA.COM

CARMEN PINILLA

NOTARIA 9ª - BOGOTA

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 6750 DE SEPTIEMBRE 18 DE 2013, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN DIEZ (10) HOJAS - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 38 - 39 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA

ESTA COPIA SI PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR PAGO DE OBLIGACIÓN.

BOGOTA D.C.

19/9/2013

PROTOCOLO 1



CLAUDIA LUCIA ROJAS BERNAL

NOTARIA 9 ENCARGADA - BOGOTA



papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

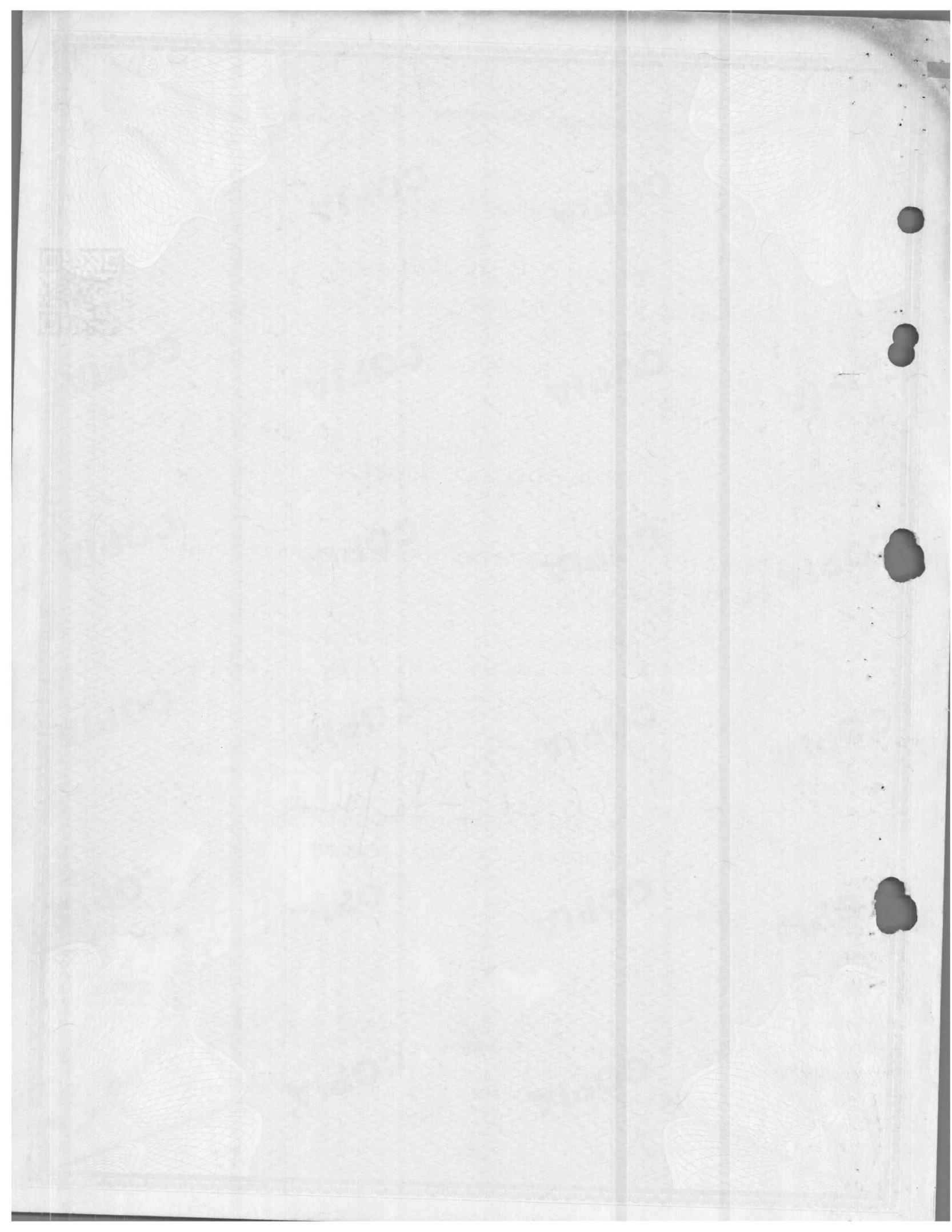
República de Colombia

27/05/2013

101118593487097



Calle 63 No. 10-83 - PBX: 6401919- 5420742 - Fax: 5430741
Escrituración: 5431016 - Conciliaciones: 6401919 - Remates: 3506051
Correo Notaría: Notaria9bogota@hotmail.com
Su escritura por Internet e información legal y de interés ciudadano: WWW.LEXCOLOMBIA.COM



INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 50

Impreso el 27 de Julio de 2016 a las 12:21:10 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P.,
DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595

Fecha: 18-08-2007

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtch
TURNO: 2016-316135
EXPEDIDO EN: BOGOTA

FECHA: 27-07-2016

FIN DE ESTE DOCUMENTO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública


El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO de ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA contra YALILY MURILLO MALAGON

NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, portador de la cedula de ciudadanía número 79.305.315 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 57.948 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **ANGEL**

ARTURO LOPEZ PANTOJA persona mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17.184.275 de Bogotá por medio de la presente demanda manifiesto al señor Juez que instauró **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** en contra de **YALILY MURILLO**

MALAGON mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 31.149.582 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en esta ciudad, para obtener el pago del capital e intereses moratorios de las obligaciones contenidas en el PAGARE No. 31149582 por valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS m/cte. (\$ 14.000.000.00)** y el pagare No. 31149582 por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS m/cte. (\$ 20.000.000.00)** suscritos por la mencionada y a favor de ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Los señora **YALILY MURILLO MALAGON** de las condiciones civiles ya dichas, se obligó a pagar incondicionalmente a mi mandante la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS m/cte. (\$14.000.000.00)** y **VEINTE MILLONES DE PESOS m/cte. (\$ 20.000.000.00)** como capital total del Pagare No. 31149582

2. La demandada **YALILY MURILLO MALAGON** garantizo la obligación mediante Hipoteca abierta por medio de la escritura pública No. 6750 otorgada por la Notaria 9 del Círculo de Bogotá el 18 de Septiembre de 2013, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40075374

3. La deudora a la fecha no ha pagado el capital del pago mencionado ni los intereses de mora.

4. El pagare No- 31149582 por **CATORCE MILLONES DE PESOS m/cte. (\$14.000.000.00)**, se encuentra vencida desde el 27 de febrero de 2013.

5. El pagare No- 31149582 por **VEINTE MILLONES DE PESOS m/cte. (\$20.000.000.00)**, se encuentra vencida desde el 27 de febrero de 2013.

6. Las obligaciones son claras, expresas y actualmente exigibles.
7. Se encuentra llenos los requisitos esparcidos por los artículos 599, 468 y 424 del Código General del Proceso para tramitar las medidas cautelares.
8. El pagare fundamento de la acción fue presentado para su cobro a la deudora en varias ocasiones habiendo sido eludido su pago de manera sistemática.
9. El demandante como beneficiario y tenedor del valor, me confirió poder especial, amplio y suficiente para el cobro de la obligación.

PRETENSIONES

1. Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi mandante el señor **ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA** y en contra de la demandada **YALILY MURILLO MALAGON** por las siguientes sumas de dinero, con el producto del remate del bien gravado con hipoteca que aquí se persigue, así:

POR EL PAGARE No. 31149582

1.1. Por **\$14.000.000.00** como capital del pagare No. 31149582

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de la usura, sobre la suma de **\$14.000.000.00**, correspondiente al saldo capital acelerado descrito en el numeral 1.1, desde que se hizo exigible la obligación es decir, desde el 28 de febrero de 2014 y hasta que se verifique su pago total.

PAGARE No. 31149582

\$20.000.000.00 como capital del pagare No. 31149582

intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de la usura, sobre la suma de **\$20.000.000.00**, correspondiente al saldo capital acelerado descrito en el numeral anterior, desde que se hizo exigible la obligación es decir, desde el 28 de febrero de 2014 y hasta que se verifique su pago total.

ordenar a la parte demandada al pago de las costas y honorarios de este proceso.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

**CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 16072789171362169

Página 1

Impreso el 27 de Julio de 2016 a las 12:21:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página
CIRCULO REGISTRAL: 505 - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USME VEREDA: USME
FECHA APERTURA: 09-08-1991 RADICACION: 1991-19674 CON: SIN INFORMACION DE: 04-04-1991
CODIGO CATASTRAL: AAA0147ADRJCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE N. 33 DEL PREDIO DENOMINADO ORQUIDEA DEL SUR SEGUNDO SECTOR. CON UN AREA DE 72.00 MTS 2. CUYOS LINDEROS Y DEMAS
SITUACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N. 1249 DEL 19-03-91 NOTARIA 21 DE BOGOTA. SEGUN DECRETO N. 1711 DEL 06-07-84...
HERNANDEZ SALAZAR ALBERTO, ADQUIRIO POR COMPRA EN MAYOR EXTENSION A AREVALO PEUELA VDA. DE ALARCON CARMEN CECILIA,
POR LA ESCRITURA N. 0919 DEL 01-03-1991 NOTARIA 21 DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 050-40067903.-ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A
PEUELA DE AREVALO METROVIA, POR LA ESCRITURA N. 1699 DEL 31-05-1955 NOTARIA 8. DE BOGOTA, REGISTRADA HOY AL FOLIO 050-0712496.-

ACION DEL INMUEBLE

Tip: Inform: SIN INFORMACION

2) DG 95 BIS SUR 58 51 ESTE (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-04-1991 Radicación: 1991-19674

Doc: ESCRITURA 1249 del 19-03-1991 NOTARIA 21 de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 999 LOTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de dominio, l-Titular de dominio Incompleto)

A: HERNANDEZ SALAZAR ALBERTO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-06-1993 Radicación: 1993-35879

Doc: ESCRITURA 5810 del 20-09-1991 NOTARIA 21 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio Incompleto)

DE: HERNANDEZ SALAZAR ALBERTO

A: MURILLO DE GOMEZ YALILY

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-09-2013 Radicación: 2013-92444

Doc: ESCRITURA 6750 del 18-09-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA, VALOR DEL CREDITO APROBADO \$6.000.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio Incompleto)

DE: MURILLO MALAGON YALILY

A: LOPEZ PANTOJA ANGEL ARTURO

CC# 17184275

CC# 31149582 X

H.P

Nro Matricula: 505-40075374

Impreso el 27 de Julio de 2016 a las 12:21:10 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0
Nro corrección: 1

Radicación: C2007-11595
Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.F., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reallech

TURNO: 2016-316135
FECHA: 27-07-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUB

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe publica

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO de ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA contra YALILY MURILLO MALAGON

NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, portador de la cedula de ciudadanía número 79.305.315 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 57.948 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA** persona mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17.184.275 de Bogotá por medio de la presente demanda manifiesto al señor Juez que instaura **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** en contra de **YALILY MURILLO MALAGON** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 31.149.582 de Bogotá D.C., con domicilio y residencia en esta ciudad, para obtener el pago del capital e intereses moratorios de las obligaciones contenidas en el PAGARE No. 31149582 por valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS m/cte. (\$ 14.000.000.00)** y el pagare No. 31149582 por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS m/cte. (\$ 20.000.000.00)** suscritos por la mencionada y a favor de ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Los señora **YALILY MURILLO MALAGON** de las condiciones civiles ya dichas, se obligó a pagar incondicionalmente a mi mandante la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS m/cte. (\$14.000.000.00)** y **VEINTE MILLONES DE PESOS m/cte. (\$ 20.000.000.00)** como capital total del Pagaré No. 31149582
2. La demandada **YALILY MURILLO MALAGON** garantiza la obligación mediante hipoteca abierta por medio de la escritura pública No. 6750 otorgada por la Notaria 9 del Circulo de Bogotá el 18 de Septiembre de 2013, sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 505-40075374
3. La deudora a la fecha no ha pagado el capital del pagare mencionado ni los intereses de mora.
4. El pagare No- 31149582 por CATORCE MILLONES DE PESOS m/cte. (\$14.000.000.00), se encuentra vencida desde el 27 de febrero de 2014.
5. El pagare No- 31149582 por VEINTE MILLONES DE PESOS m/cte. (\$20.000.000.00), se encuentra vencida desde el 27 de febrero de 2014.

18

6. Las obligaciones son claras, expresas y actualmente exigibles.
7. Se encuentra llenos los requisitos esparcidos por los artículos 599, 468 y 424 del Código General del Proceso para tramitar las medidas cautelares.
8. El pagare fundameto de la acción fue presentado para su cobro a la deudora en varias ocasiones habiendo sido eludido su pago de manera sistemática.
9. El demandante como beneficiario y tenedor del valor, me confirió poder especial, amplio y suficiente para el cobro de la obligación.

PRETENSIONES

1. Sirvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi mandante el señor **ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA** y en contra de la demandada **YALILY MURILLO MALAGON** por las siguientes sumas de dinero, con el producto del remate del bien gravado con hipoteca que aqui se persigue, así:

POR EL PAGARE NO. 31149582

- 1.1. Por \$14.000.000.00 como capital del pagare No. 31149582

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de la usura, sobre la suma de \$14.000.000.00, correspondiente al saldo capital acelerado descrito en el numeral 1.1, desde que se hizo exigible la obligación es decir, desde el 28 de febrero de 2014 y hasta que se verifique su pago total.

POR EL PAGARE NO. 31149582

- 1.1. Por \$20.000.000.00 como capital del pagare No. 31149582

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de la usura, sobre la suma de \$20.000.000.00, correspondiente al saldo capital acelerado descrito en el numeral anterior, desde que se hizo exigible la obligación es decir, desde el 28 de febrero de 2014 y hasta que se verifique su pago total.

2. Sirvase señor Juez, condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S
 JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL

FECHA NUEVA PRESENTACION
 17/11/2016

FECHA DEL PRIMER REPARTO
 20/10/2015 3:59:49 p.m.

SECUENCIA: 6

ORFELINA MOSQUERA PALACIOS

NOMBRE :

ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA LOPEZ PANTOJA
 NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA ALEJ

APELLIDOS:

PAGARE 2 CD

IDENTIFICACION:

17184275
 79305315

OBSERVACIONE:

FUNCIONARIO DE REPARTO

dvalencv

TIPO DE PARTE

01
 03

65263

ETS

3. Respectuosamente solicito al Señor Juez decretar sobre el bien hipotecado, el Embargo y secuestro del inmueble del lote de terreno número treinta y tres (33), ubicado en la Diagonal noventa y cinco Bis sur (95 Bis sur) número cinco B cincuenta y uno Este (5B -51 Este) de Bogotá D.C, con área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En extensión de seis metros lineales (6.00 mts L), con vía de acceso. POR EL SUR: En extensión de seis metros lineales (6.00 mts L) con el lote número cincuenta y uno (51) del mismo predio. POR EL ORIENTE: En extensión de doce metros lineales (12.00 mts. L) con vía de acceso. POR EL OCCIDENTE: En extensión de doce metros lineales (12.00 mts. L) con el lote número treinta y dos (32) del mismo predio. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 505-40075374 y la cedula catastral número 202512352600000000

1. Sirvase librar los Oficios y/o Despachos Comisorios que correspondan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 82, 83, 84, 422, 468, 489 y subsiguientes y demás normas concordantes del Código General del Proceso.
Artículos 621, 671, 673, 789, 793, 884 y demás que regule la materia en el Código de Comercio.
Artículos 2432, 2334, 2440, 2443, 2452 y demás normas concordantes del Código Civil.

CUANTÍA, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

La cuantía la considero de MENOR al momento de la presentación de esta demanda. (Art. 25 C.G.P)

En cuanto procedimiento debe aplicarse el establecido en los artículos 422, 468 y subsiguientes del C.G.P.
Es usted competente Sr. Juez, por la cuantía, el domicilio las partes, procedimiento y naturaleza del proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

1. Original de pagare No. 31149582
2. Original del pagare No. 31149582
3. Original del Certificado de Tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 505-40075374 propiedad de la deudora YALILY MURILLO MALAGON.
4. Original de la Escritura Pública No. 6750 del 18-09-2013 otorgada por la Notaría 9 del Circulo de Bogotá.
5. Poder Debidamente conferido por mi mandante.

ANEXOS

- Todos y cada uno de los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- Poder Debidamente conferido por mi mandante
- Copia de la demanda para el traslado a la parte demandada, así mismo copia de la demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Al demandante **ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA** en la Carrera 13 No. 32-51 Oficina 1011 de Bogotá o en la dirección de correo electrónico arturlopez1011@gmail.com

A la demandada **YALILY MURILLO MALAGON** la Transversal 15 B No. 2 D - 06 barrio los ociales Soacha, manifestamos que desconocemos la dirección de correo electrónico de la demanda.

Quien suscribe en la Carrera 71 B No. 49 A - 16 Normandía Apto 201, de Bogotá o en la secretaría de su despacho o en la dirección de correo electrónico angelocariza@gmail.com

Del señor Juez.

Cordialmente,



NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA

C.C 79.305.315 de BOGOTÁ

T.P 57.948 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

1032-5324
 918-987cm
 113-33cm
 113-33cm

FECHA DEL PRIMER PARTO: 20/10/2015 3:59 p.m.
PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL
 PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

1440

FECHA NUEVA PRESENTACION
 17/11/2016

SECUENCIA: 6

ORFEBRA MOSQUERA PALACIOS

IDENTIFICACION:
 17184275
 79305315

NOMBRE:

ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA LOPEZ PANTOJA
 NAIROBI ANGELOALEJO ARIZA ALEJ
APELLIDOS:

OBSERVACIONE: PAGARE 2 CD

TIPO DE PARTE

01
 03

FUNCIONARIO DE REPARTO

MFTS

V. 2.0

dvalency

65263

19
21

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

FECHA DE RADICACION: 18 de noviembre de 2016

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DCUMENTOS

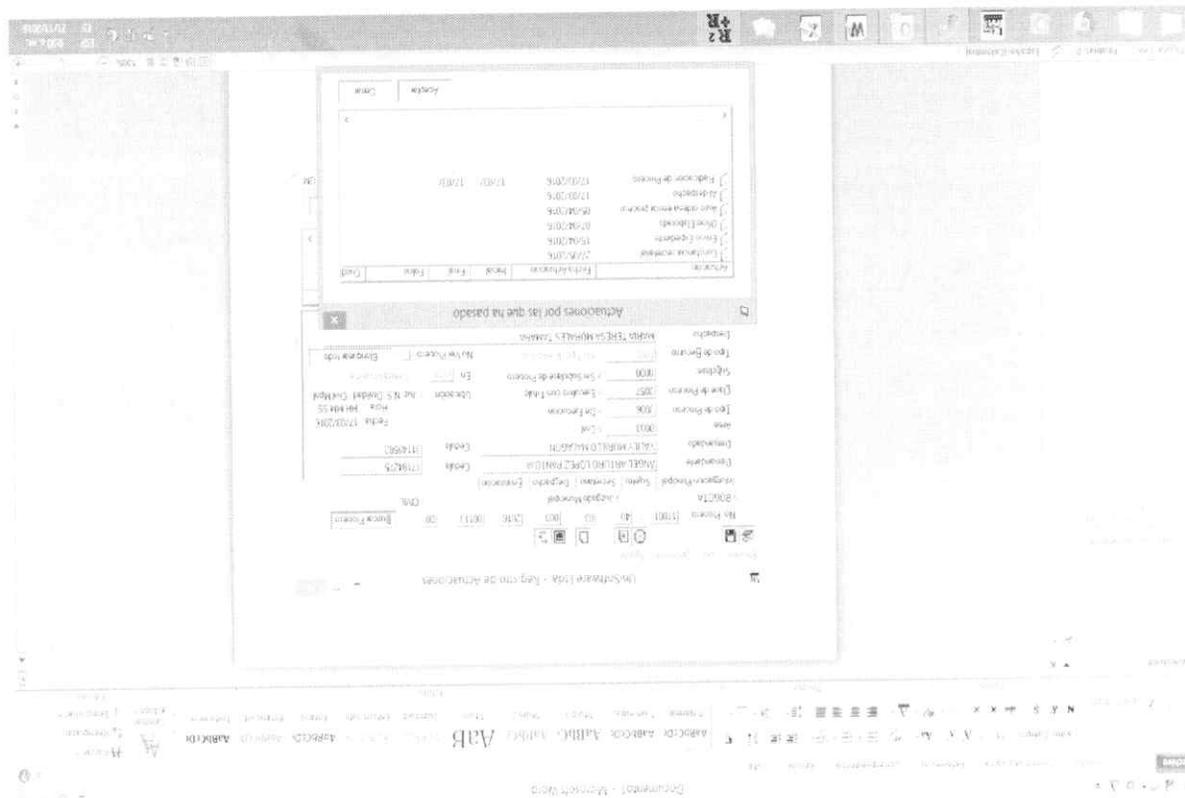
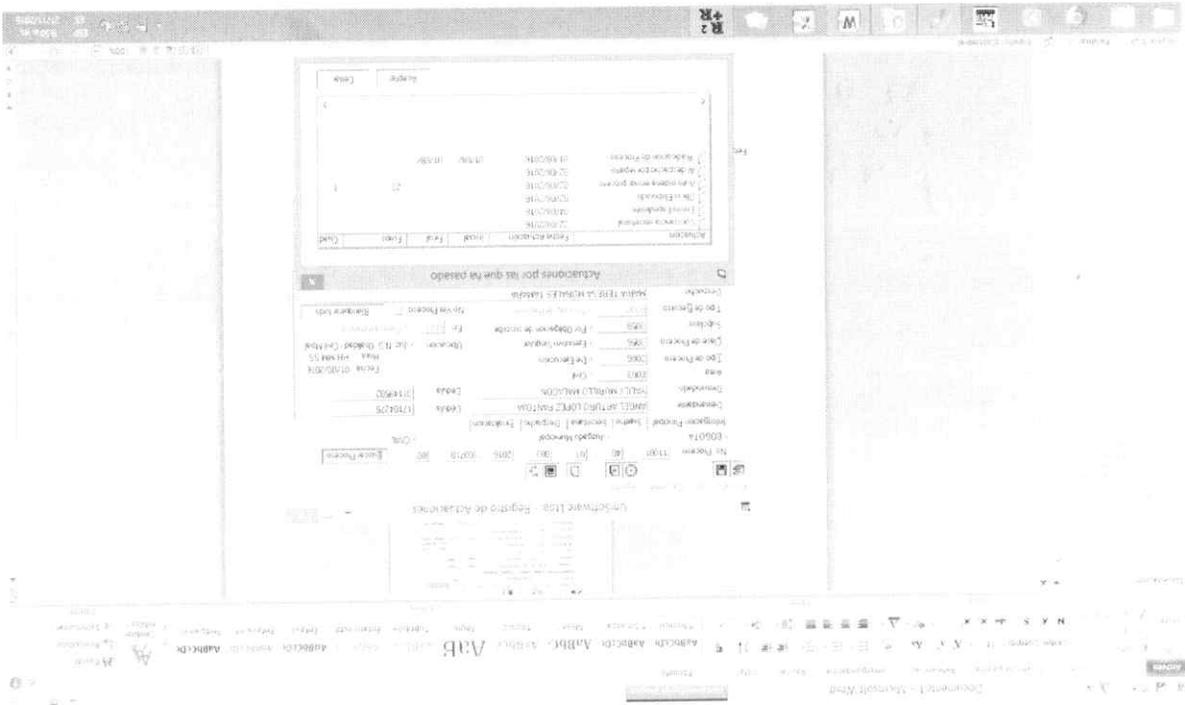
PODER	<input checked="" type="checkbox"/>			
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>			
C. DE EXISTENCIA Y R. LEGAL DE LAS PARTES	<input type="checkbox"/>			
TITULO EJECUTIVO		LETRA: <input type="checkbox"/>	CHEQUE: <input type="checkbox"/>	ESCRITURA: <input checked="" type="checkbox"/>
		CONTRATO: <input type="checkbox"/>	PAGARE: <input type="checkbox"/>	FACTURA(S): <input type="checkbox"/>
		CUOTAS DE ADMINISTRACION: <input type="checkbox"/>		
CAMARA DE COMERCIO	<input type="checkbox"/>			
ACTA DE CONCILIACION	<input type="checkbox"/>			
SOLICITUD DE ENTREGA	<input type="checkbox"/>			
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	<input type="checkbox"/>			
CERTIFICADO DE TRADICION VEHICULO	<input type="checkbox"/>			
CERTIFICADO DE TRADICION INMUEBLE	<input checked="" type="checkbox"/>			
CERTIFICADO DE LA TASA DE INTERES	<input type="checkbox"/>			
CERTIFICADO DE LA ALCALDIA	<input type="checkbox"/>			
OTROS ANEXOS				
ACTA DE REPARTO	<input checked="" type="checkbox"/>			
ACCION DE TUTELA	<input type="checkbox"/>			
COPIAS				
ARCHIVO	<input checked="" type="checkbox"/>			
TRASLADO	<input checked="" type="checkbox"/>			
MEDIDAS CAUTELARES	<input type="checkbox"/>			

OBSERVACIONES:

Proceso de Cuarto Reparto
Autos 2016-113, 2016-718 y
2016-1032

AL DESPACHO HOY: 21 de noviembre de 2016

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
SECRETARIA



22
 22

25

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince (2015)

REF: 2015-01033-00

Visto el informe Secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no allegó escrito de subsanación, el juzgado, de conformidad con el inciso 2º numeral 7º del artículo 85 del Código de Procedimiento Civil, **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda.
- 2.- Hágase entrega de la misma junto con sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.
- 3.- Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

COPIA

CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. ____

Hoy _____

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

24
26

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 NOV 2016

REF: 2016-01440-00.

Verificada el acta individual de reparto de la oficina judicial, se observa que el presente proceso ya había sido conocido por este Juzgado, y que por auto de 24 de noviembre de 2015 se rechazó la demanda, proveído notificado por estado el 26 de ese mismo mes y año, además, que posteriormente fue retirado y pese haberse radicado el formato de compensación, volvió a ser asignado a esta célula judicial. Por lo tanto, en aplicación del Acuerdo 1472 de 2002, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, es del caso devolver las diligencias, a efecto de que se proceda a hacer la compensación de que trata la citada disposición, motivo por el cual se hace necesario que sea repartido a otro despacho para que conozca y decida lo pertinente.

Lo anterior, para que se realice de manera equitativa la compensación a que haya lugar, con los repartos subsiguientes y con los demás Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

De esta manera, Secretaría de manera inmediata, bajo los apremios del artículo 7° del Acuerdo ya indicado, remita las presentes diligencias a la Oficina Judicial, para que procedan de conformidad.

En tal virtud, el despacho **DISPONE:**

ÚNICO: Devolver las presentes diligencias a la oficina judicial reparto- indicando todos los datos necesario (nombre de las partes, número único de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto, así como el motivo por el cual se rechazó la demanda, remitiendo copia del auto y fecha en que fue retirada la demanda), previas las constancias del caso.

Cúmplase,


CRISTIAN FELIPE SÁNCHEZ LOAIZA
Juez

27

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01.



Bogotá D.C., 24 de noviembre de 2016
Oficio No. 4616

34448 25-NOV-16 10:29

Señores
OFICINA JUDICIAL DE REPARTO
Ciudad

Ref.: Ejecutivo Singular No. 110014003003-2016-01440-00
De: ÁNGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA
Contra: YALILIA MURILLO MALAGÓN

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comendidamente me permito informarle que mediante auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), dispuso devolver el expediente de la referencia como quiera que este despacho había conocido de este asunto con anterioridad.

A continuación me permito indicar los datos necesarios para la compensación de este asunto:

Fecha primer reparto	20/10/2015
Fecha segundo reparto	17/11/2016
Grupo	PROCESOS EJECUTIVOS
Secuencia	65263

Para los fines pertinentes remito copia del auto mediante el cual se rechazó la demanda.

Cordialmente,



JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACION
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES Y DE FAMILIA
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES

Página 1

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO
 PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)
 FECHA DE REPARTO: 28/11/2016 2:33:11p. m.

Fecha: 28/nov/2016

GRUPO 067
 SECUENCIA: 107420

REPARTIDO AL DESPACHO: 67
 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

PARTE:

NOMBRES:

APELLIDOS:

IDENTIFICACION:

1074275
 RAD.34448
 79305315

ANGEL ARTURO LOPEZ
 PANTOJA
 OF.4616-PROC-2016-1440-JDO 3
 CM
 NAIROBI ANGELOALEJO ARIZA
 ALEJO ARIZA

LOPEZ PANTOJA

03

01

01

OBSERVACIONES:

Mary Carreño Rios
Angela Pantoja

28

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MOJA DE RADICACIÓN

Tomo IV
Folio 345
No. de Radicación: 2016-01428

Radicado hoy 2-DIC-16, informando a la señora Juez que la demanda presenta los anexos que a continuación se relacionan.

Arrojal poder	si: <input checked="" type="checkbox"/>	no: <input type="checkbox"/>
Endoso en procuración	si: <input checked="" type="checkbox"/>	no: <input type="checkbox"/>
Presentación personal	si: <input checked="" type="checkbox"/>	no: <input type="checkbox"/>
Título Valor	si: <input checked="" type="checkbox"/>	no: <input type="checkbox"/>
Cheque	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Letra	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Pagaré	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Factura Cambiaria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Escritura Pública	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Contrato de arrendamiento y/o leasing	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Contrato de prenda	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Otros Contratos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación de deuda	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Providencia Judicial	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Actas de Conciliación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Resolución Administrativa	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Copia de la Demanda para el archivo	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Copia de la Demanda para traslados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Solicitud de medidas cautelares	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de Exis y Rep. Parte actora	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificado de Exis y Rep. Parte pasiva	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Certificado de Tradición y/o libertad	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Certificación Reliq. Cred. Hipotecario	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Arancel judicial	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Observaciones: Pagarse en original.

Fecha 6-12-2016 pasa al Despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO SINGULAR

11001-40-03-067-2016-01428-00

Nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- De los requisitos de la demanda

El Código General del Proceso, artículo 28, incisos 1° y 3°, disponen:

"(...)

COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

(...)"

- Caso Concreto

Teniendo en cuenta que, el domicilio del demandado corresponde al municipio de Soacha-Cundinamarca, el Juzgado, ordenará por secretaria remitir el expediente al reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles del municipio de Soacha-Cundinamarca.

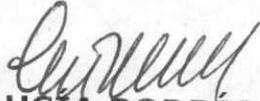
Por lo anterior el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por lo expuesto en consideraciones.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles del municipio de Soacha-Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ

JUEZ

JAGG

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Día 12-dic-16 Se notifica el auto
anterior por revisión en el número de 149
El Secretario P

31

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 19 No 6 - 48 PISO 6

Bogotá D.C. 9 de diciembre de 2016
Oficio 2412

Señores:
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
SOACHA (CUNDINAMARCA)
CIUDAD**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR 110014003067-2016-01428-00
DEMANDANTE: ÁNGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA C.C. 17184275
DEMANDADO: YALILY MURILLO MALAGÓN C.C. 31.149.582**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 9 de diciembre de 2016, el Despacho decreto, REMITIR el expediente al reparto del CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVO JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE SOACHA (CUNDINAMARCA).

Se remite un (1) cuaderno con treinta (30) folios
Un (1) traslado y un (1) CD

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

Xiomara Suarez Sterling
XIOMARA SUAREZ-STERLING
SECRETARIA
Juzgado Sesenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.

DJP

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CERTIFICADO NACIONAL DE FRANQUICIA

Centro Operativo: PO. TELEGRAFIA
Orden de servicio: 7169347

Fecha Admisión: 14/02/2017 14:58:47
Fecha Aprox Entrega: 15/02/2017

RN711271581CO



1111
000

Valores	Destinatario	Remitente
Peso Físico(g/):200 Peso Volumétrico(g/):0 Peso Facturado(g/):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$5.200 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$5.200	Dice Contener: <i>Infarto que no fue facturado</i> <i>Infarto que no fue facturado</i> <i>Contar de servicios</i>	Nombre/ Razón Social: CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES DE SOACHA Dirección: CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES DE SOACHA Tel: Ciudad: SOACHA
	Código Postal: 1111000 Depto: CUNDINAMARCA	Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL Dirección: CLL 16 NR 7-39 CONVIDA PISO 7 Referencia: Ciudad: BOGOTA D.C.
		Teléfono: 0 Depto: BOGOTA D.C. Código Postal: 1111000 Código Operativo: 1111000

Causal Devoluciones:

<input checked="" type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> C1	<input type="checkbox"/> C2	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	<input type="checkbox"/> N2	No contactado
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> FA		Fallecido
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> AC		Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Dirección errada	<input type="checkbox"/> FM		Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. _____ Tel: _____ Hora: 8:40

Fecha de entrega: *15-02-17*

Distribuidor: *Yolimar Peña*
C.C. 1121870739

Gestión de entrega: *672*
Tel: _____



1111000111000RN711271581CO

PO. TELEGRAFIA
CENTRO A

1111
000

J02 67 CIU MUN 806

FEB 21 17 AM 10:57

CONTIENE: EXPEDIENTE NO. 2016-01428

472		Molivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
1		1		1		1	
2		2		2		2	
3		3		3		3	
4		4		4		4	
5		5		5		5	
6		6		6		6	
7		7		7		7	
8		8		8		8	
9		9		9		9	
10		10		10		10	
11		11		11		11	
12		12		12		12	
13		13		13		13	
14		14		14		14	
15		15		15		15	
16		16		16		16	
17		17		17		17	
18		18		18		18	
19		19		19		19	
20		20		20		20	
21		21		21		21	
22		22		22		22	
23		23		23		23	
24		24		24		24	
25		25		25		25	
26		26		26		26	
27		27		27		27	
28		28		28		28	
29		29		29		29	
30		30		30		30	
31		31		31		31	
32		32		32		32	
33		33		33		33	
34		34		34		34	
35		35		35		35	
36		36		36		36	
37		37		37		37	
38		38		38		38	
39		39		39		39	
40		40		40		40	
41		41		41		41	
42		42		42		42	
43		43		43		43	
44		44		44		44	
45		45		45		45	
46		46		46		46	
47		47		47		47	
48		48		48		48	
49		49		49		49	
50		50		50		50	
51		51		51		51	
52		52		52		52	
53		53		53		53	
54		54		54		54	
55		55		55		55	
56		56		56		56	
57		57		57		57	
58		58		58		58	
59		59		59		59	
60		60		60		60	
61		61		61		61	
62		62		62		62	
63		63		63		63	
64		64		64		64	
65		65		65		65	
66		66		66		66	
67		67		67		67	
68		68		68		68	
69		69		69		69	
70		70		70		70	
71		71		71		71	
72		72		72		72	
73		73		73		73	
74		74		74		74	
75		75		75		75	
76		76		76		76	
77		77		77		77	
78		78		78		78	
79		79		79		79	
80		80		80		80	
81		81		81		81	
82		82		82		82	
83		83		83		83	
84		84		84		84	
85		85		85		85	
86		86		86		86	
87		87		87		87	
88		88		88		88	
89		89		89		89	
90		90		90		90	
91		91		91		91	
92		92		92		92	
93		93		93		93	
94		94		94		94	
95		95		95		95	
96		96		96		96	
97		97		97		97	
98		98		98		98	
99		99		99		99	
100		100		100		100	



33

XIOMARA SUÁREZ STERLING
Secretaria

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NT 900.002917-9
DC 25.936 A 35
Línea Nat. 01 8000 111 211

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - JUZGADO 67 CIVIL
MUNICI
Dirección: CLL 16 NR 7-39 CONVIT
PISO 7

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal:
Envío: RN711271581CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social
CENTRO DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS
Dirección: CENTRO DE SERVICIO
ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES DE SO
Ciudad: SOACHA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:
Fecha Admisión:
14/02/2017 14:56:47

Min. Transporte Lic. de carga 000000 ad 20/05/7
Min. R. Telecomunicaciones 000000 ad 05/08/04

34

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO SINGULAR

11001-40-03-067-2016-01428-00

Diecisiete (17) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

ANTECEDENTES

El 14 de diciembre de 2016, el Juzgado, rechazó el proceso por competencia y lo remitió a los Juzgados Municipales del municipio de Soacha-Cundinamarca. Mediante la certificación número RN11271581CO, la empresa de correo, informó que se rehusaron a recibir el expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- De los requisitos de la demanda

El Código General del Proceso, artículo 28, incisos 1º y 3º, disponen:

"(...)

COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

(...)"

El Código General del Proceso, artículo 42, dispone:

Deberes del juez.

Son deberes del juez:

1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal. (...)

En el presente caso, la empresa de correo, certificó que la causal de devolución es "se rehusaron" a recibir el expediente.

Adicionalmente, ni siquiera milita providencia o acto administrativo que precise las razones legales de la devolución.

En consecuencia, el Juzgado, ordenará, **remitir inmediatamente el expediente Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales – oficina de reparto** para que sea repartida a los Juzgados Municipales de del municipio de Soacha-Cundinamarca.

Por lo anterior el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR inmediatamente el expediente al reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales – oficina de reparto para que sea repartida a los Juzgados Municipales del municipio de Soacha-Cundinamarca.

CÚMPLASE,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

JAGG

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.
Hoy 21 MAR 2017 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado M. 38
El Secretario _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 19 No 6 - 48 PISO 6

Recibido de MEMORIALES
Fecha: 05 MAY 2017
Hora: _____ Folios: _____
Recibi: _____

Bogotá D.C. 3 de abril de 2017
Oficio 0589

Señores:
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
DEL MUNICIPIO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

REF: EJECUTIVO SINGULAR 110014003067-2016-01428-00
DEMANDANTE: ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA C.C. 17.184.275
DEMANDADO: YALILY MURILLO MALAGON C.C. 31.149.582

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de marzo de 2017, el Despacho decreto, REMITIR el expediente al reparto del CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVO JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SOACHA (CUNDINAMARCA).

Se remite un (1) cuaderno con treinta y cuatro (34) folios respectivamente.

Un (1) traslado y un (1) CD

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

08 MAYO 2017

JUZGADO 1o. CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA

Indicado al folio 211 bajo el No. 0017-2017

XXIV

DJP

Xiomara Suarez
XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA
SECRETARIA
Juzgado Sesenta y Siete
Civil Municipal de Bogotá D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA - UND
REPARTO

FECHA - 5 MAY 2017

REPARTIDO AL JUZGADO

SECRETARIA

[Handwritten signature]
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha cundinamarca,

11 1 MAY 2017

Rad. 017-00117

Procede el Despacho a manifestarse sobre la falta de competencia esgrimida por el Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá D.C., para avocar el conocimiento de la presente demanda, al tenor de las siguientes consideraciones:

La demanda fue repartida inicialmente al Juzgado 3 Civil Municipal de Bogotá D.C., quien por auto del 24 de noviembre de 2015 la rechazó por no ser subsanada. Así mismo el mismo despacho judicial emitió auto de fecha 24 de noviembre de 2016 ordenando devolver las diligencias a la oficina judicial reparto de Bogotá en aplicación del acuerdo 1472 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, correspondiéndole por reparto al Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá quien por auto del 9 de diciembre de 2016 la rechazó fundada en los incisos 1 y 3 del artículo 28 del C.G.P., enviándola a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha Cundinamarca, y que según lo afirma el juzgado remitente no fue recibida por el Centro de Servicios de Soacha devolviéndola al juzgado remitente, quien expidió un nuevo auto el adiado 17 de marzo de 2017 rechazando nuevamente y ordenando devolverla a los juzgados de esta jurisdicción.

Luego de hacer el recuento del tortuoso camino que ha acompañado el libelo demandatorio, diremos que el Juzgado remitente 67 Civil Municipal de Bogotá dispuso despojarse de la competencia con base en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del C.G.P. transcribiendo para el efecto lo normado en cada uno de los precitados numerales, a los que nos referiremos en líneas que a continuación haremos referencia.

*Respecto del numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. , es claro que el Juzgado de origen modifica con ligereza la competencia atribuida por el actor a los juzgados de esa jurisdicción manifestando que el domicilio del demandado es la ciudad de Soacha Cundinamarca, situación que se aparta de la realidad documentaria dada cuenta que al revisar el libelo introductorio y el poder el actor manifiesta como domicilio del ejecutado la ciudad de Bogotá al expresar textualmente: "...**mayor de edad con domicilio en esta ciudad**, es decir Bogotá, dándole un mismo alcance y significado a los conceptos de domicilio y lugar de notificación personal cuando no lo son según*

jurisprudencia copiosa y reiterada de la H. Corte Suprema de Justicia, ya que constituyen conceptos disímiles uno del otro.

Al respecto de los conceptos domicilio y lugar de notificación personal ha dicho el Alto Tribunal: *"Recientemente, la Corte se dio a la tarea de precisar que para la determinación de la competencia por el factor territorial en los asuntos contenciosos, es menester acudir a la regla del numeral 1º del artículo 23 del C. de P.C., que residencia la contienda ante el juez del domicilio del demandado, a quien de esa manera se dota de mayores posibilidades para el ejercicio de su derecho de contradicción y defensa"* Y continúa: *"Los precedentes indican que el dato que sobre el domicilio arroja la demanda... no puede ser modificado o variado por el juez a su entera voluntad para ver en ella otro lugar que no se menciona como tal sino para otros efectos, esto es, para que la demanda reciba notificaciones. A ese respecto cabe recordar que tanto el señalamiento del domicilio como el lugar de notificaciones corresponden a sendos y distintos requisitos de la demanda que cumplen una finalidad distinta. (auto del 15 de septiembre de 1999 exp. 7782, cfm. Autos de 13 de junio de 1997 y 24 de noviembre de 1999). (auto de 1º de abril de 2004, expediente número 11001-02-03-000-2004-00038-01)"*.

Ahora, respecto del numeral 3 del artículo 28 ibidem, también yerra el juzgado remitente al repudiar la competencia por esta razón jurídica, dada cuenta que este no corresponde a un proceso originado en un negocio jurídico ya que la génesis del proceso son dos títulos valores pagarés regidos por los parámetros del numeral 1 del artículo 28 del C.G.P. para determinar la competencia.

Ha de decirse además, que para efectos de procesos ejecutivos hipotecarios como el que se ventila a través de la presente demanda, la norma aplicable para efectos de dirimir la competencia no es la señalada en el numeral 3 atrás estudiado en la que fincó su decisión el juzgado remitente, sino la consagrada en el numeral 7 del mismo articulado que a la letra expresa: **"En los procesos en que se ejerciten derechos reales (como en este caso – derecho real de hipoteca -) en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos, será competente de modo privativo el juez del lugar donde se encuentren ubicados los bienes y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante"**.

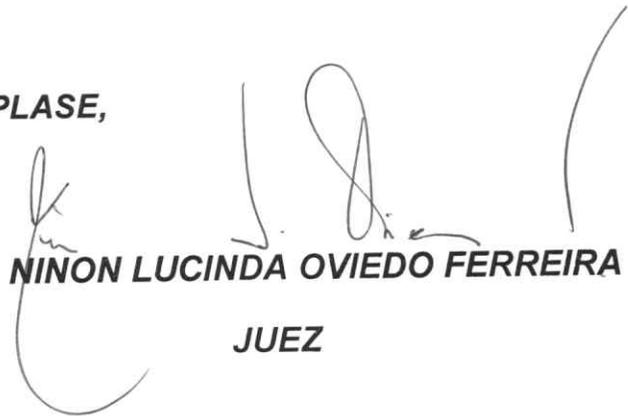
De tal suerte, al revisar el lugar de ubicación del inmueble hipotecado, este se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo refiere la primera copia de la escritura pública de hipoteca y certificado de tradición y libertad del inmueble, razón por lo que de conformidad con la norma procesal transcrita el juez competente

para delantar el presente juicio de manera privativa, es el operador judicial de Bogotá, en este caso el Juzgado 67 Civil Municipal de la misma ciudad.

Asi mismo, la parte ejecutada puede al momento de contestar la demanda ejercer su derecho de defensa proponiendo la excepción previa señalada en el numeral 1º del artículo 100 del C. G. P., momento en el cual se estudiaría por el operador judicial de conocimiento la viabilidad de la excepción planteada a fin de determinar la prosperidad o no del medio exceptivo, y no despojarse de la competencia de manera anticipada como en efecto lo hizo, situación que no se compadece con los principios rectores del ordenamiento juridico procesal de celeridad y pronta y cumplida administración de justicia.

Por lo anterior, el despacho rechaza los argumentos expuestos por el Juzgado renuente generando el conflicto de competencia negativo ante la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, ordenando la remisión de la presente demanda mediante oficio a ese organismo colegiado para lo de su competencia, de conformidad con lo normado en el artículo 139 del C.G.P. y 16 de la ley 270 de 1996, modificado por el artículo 7 de la ley 1285 de 2009.

CUMPLASE,



NINON LUCINDA OVIEDO FERREIRA

JUEZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA
 CUNDINAMARCA
 CALLE 12 No 8-20 PISO 2º

Oficio No. 0733
 Mayo 19 de 2017

SALA CIVIL DE LA HONORABLE
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 BOGOTÁ D.C.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 257544003001-2017-00117-00 de ÁNGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA C.C: 17.184.275 contra YALILY MURILLO MALAGÓN C.C. 31.149.582.

Respetados señores:

Comendidamente y en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 11 de Mayo de 2017, me permito REMITIR el proceso de la referencia, por conflicto de competencia negativo.

Consta de:

CUADERNOS	FOLIOS
Cuaderno Uno	Treinta y siete (37)

Atentamente,


 LUZ NERY RICAURTE GAMEZ
 Secretaria



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
 Secretaría Sala de Casación Civil

39
 lexp
 JUL 19 '17 AM 9:05
 Fos
 JUZ 67 CAS NO 803

OSSCC No. 1183
 Bogotá, D.C., 29 de junio de 2017

Señor (a)
 ✓ **JUEZ SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**
 Calle 19 No. 6 - 48 Piso 6
 ✓ Bogotá, D. C.

Respetado (a) Doctor (a):

En dos (2) cuadernos con dos (2) folios, con un traslado, me permito remitir a usted el proceso que describo:

Clase: CONFLICTO DE COMPETENCIA
 EJECUTIVO HIPOTECARIO
 Rad.: 11001-02-03-000-2017-01348-00

Demandante: ✓ ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA

Demandado: ✓ YALILY MURILLO MALAGON

El doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, Magistrado de la Sala de Casación Civil, mediante providencia calendarã 13 de junio de 2017 dispuso el envío de la actuación para lo de su competencia.

Cordialmente,


LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
 Secretaria
 Sala de Casación Civil



ANEXO: Lo enunciado.

Calle 12 No. 7 - 65 Palacio de Justicia - Bogotá, Colombia.
 PBX: (571) 562 20 00 Exts. 1101-1190-1241 Fax. 1242-1243
 www.cortesuprema.gov.co



No: SC5780-5

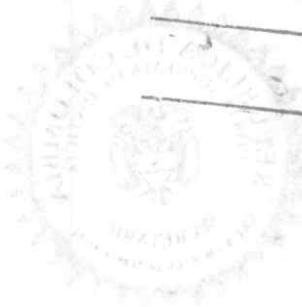
No: GP 059-5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo y Siete Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:
24 JUL. 2017




XIOMARA SUÁREZ STERLING
LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO HIPOTECARIO
11001-40-03-067-2016-01428-00

Catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ANTECEDENTES PROCESALES

El **24 de noviembre de 2015** el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, rechazó la demanda, por falta de subsanación.

El **24 de noviembre de 2016** el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, resolvió; devolver las diligencias a la oficina judicial de reparto, en virtud del conocimiento previo de la acción y rechazo de la misma.

El **28 de noviembre de 2016** correspondió el conocimiento del asunto, a éste Despacho Judicial, por reparto.

El **9 de diciembre de 2016** el Despacho, rechazó la demanda y ordenó remitir el expediente, al reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, para los Juzgados Civiles Municipales del municipio de Soacha Cundinamarca. El **17 de marzo de 2017**, tras la devolución del expediente por la negativa a recibirlo, el Juzgado, ordenó remitir nuevamente el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales del municipio de Soacha.

El **11 de mayo de 2017** el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca, suscitó conflicto negativo de competencia y ordenó remitir el expediente a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

El **13 de junio de 2017** la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, resolvió el conflicto negativo de competencia, señalando que el competente para conocer del presente asunto, es éste Despacho Judicial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a lo resuelto por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia y revisados los documentos aportados, llenando la totalidad de los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho, libraré mandamiento de pago ejecutivo.

- Requerimiento Judicial

El Código General del Proceso, artículo 317, indica:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el

cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

(...)

De conformidad con el Código General del Proceso, artículo 317, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que sucede como consecuencia jurídica del desacato de las cargas procesales a cargo de la parte interesada en promover un trámite o actuación dentro del pleito.

Gestionar el asunto ejecutivo, lleva implícita la labor de la promoción procesal, el acato de las cargas litigiosas propias, de las cuales depende el avance del asunto y su continuación sin dilaciones injustificadas. Es así, con la consumación de las medidas cautelares, pues ésta, requiere la materialización de la medida y no la simple solicitud de la misma.

En consecuencia, el Juzgado, requerirá a la parte actora, para que inmediatamente, trámite las medidas cautelares decretadas; radicación de oficio; ante la oficina de instrumentos públicos y/o notifique a la contraparte, dentro del término de treinta días, so pena de decretar la terminación del pleito por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente acción.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por vía EJECUTIVA HIPOTECARIA, DE MENOR CUANTÍA a favor de ÁNGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA en contra de YALILY MURILLO MALAGÓN, por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré No. 31149582**

A. 14´000.000,00, correspondiente al capital contenido, en el título allegado como base de recaudo.

B. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el literal A, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mensualmente certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, 28 de febrero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

- **Pagaré No. 31149582**

C. \$20´000.000,00, correspondiente al capital contenido, en el título allegado como base de recaudo.

D. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el literal C, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mensualmente certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, 28 de febrero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

E. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: EMBARGAR el inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40075374 de Bogotá D.C.

SEXTO: COMUNICAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, para lo pertinente.

SÉPTIMO: FIJAR el término judicial de ocho (8) días para que la parte actora allegue pruebas de la radicación de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con el artículo 117 inciso 3º del Código General del Proceso.

OCTAVO: LIBRAR las comunicaciones correspondientes, por Secretaría.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta días, cumpla con la carga procesal que le corresponde, de conformidad con las colijas de la providencia, so pena de decretar la terminación del pleito, por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carmen Lucía Rodríguez Díaz
CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

CFA

Hay 15 NOV 2017 Se notifica el auto
anterior por anotación en el estado # 154
El Secretario *[Signature]*

20

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 19 No 6 – 38 PISO 6

Bogotá D.C., 19 de diciembre de 2017

Oficio No. 2958

Señores

**OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ
ZONA SUR
CIUDAD**

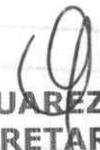
**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO 10014003067-2016-01428-00
DEMANDANTE: ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA C.C. 17.184.275
DEMANDADO: YALILY MURILLO MALAGON C.C. 31.149.582**

Atentamente comunico que, por providencia del 14 de noviembre del 2017, el Despacho, decretó el EMBARGO del inmueble identificado con el número de folio de matrícula inmobiliaria 50S - 40075374 de propiedad de **YALILY MURILLO MALAGON C.C. 31.149.582.**

Sírvase proceder de conformidad.

Al contestar favor citar la referencia.

Cordialmente,


**XIOMARA SUAREZ STERLING
SECRETARIA**

DJP

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 67 Civil Municipal
de Bogotá

ENTREGA OFICIOS Y D.C.

Fecha y Hora: Enero 15 2018 10:35 am

Retirado por: Angelo Oleo

C.C. y T.P. 793053157852948

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Siete Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

28 FEB. 2018 Terminar

[Signature]
ALICIA SUAREZ STERLING
LA SECRETARIA

SEÑORES

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.

Rojas
JUZ 67 CIV MUN BOG

MAR 2'18 AM 11:37

REFERENCIA EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE. ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA

DEMANADO. YALILI MURILLO MALAGON

RADICACION. 2016/1428

DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO, abogado titulado mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 79.897.628 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 128. 602 del C S de la J. actuando en representación de **YALILI MURILLO MALAGON**, identificada en 3el plenario, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA DE LA REFERENCIA Y PROPONER EXCEPCIONES DE FONDO DE LA SIGUIENTE MANERA.**

I. A LAS PRETENSIONES

Solicito desde ya se nieguen todas las pretensiones en libelo demandatorio por carecer de fundamento legal teniendo en cuenta los motivos fundados en los hechos de esta contestación y en las excepciones planteadas a continuación.

II. A LOS HECHOS.

PRIMERO. ES PARCIALMENTE CIERTO. Aunque los pagarés diligenciados en blanco están firmados por la señora **YALILI MURILLO**, no es menos cierto que la historia de este crédito tiene su nacimiento en los siguientes puntos narrados de esta forma.

A. La señora **JOHANA OTALORA ACUDIO** ante el señor **ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA** solicitándole un préstamo por la suma de quince millones quinientos mil pesos (\$15.000.000) para la compra de un vehículo aveo de las siguientes características:

CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL

MARCA	CHEVROLET
MODELO	2007
LINEA	AVEO
PLACAS	QHN664
SERVICIO	PARTICULAR
NUMERO DE MOTOR	F14D3564686K
CHASIS	9GATJ58767B009609
COLOR	BEIGE MARRUECOS
SERIE	9GATJ58767B009609

B: La condición de pagar esa suma era la siguiente manera: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) para agosto de 2013 y 8 letras por NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) Y 10 letras por OCHOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$805.000) y de hecho en el vehículo reposaría una garantía de prenda sin tenencia.

C: La señora **OTALORA** comenzó a pagar las obligaciones de manera cumplida, según el acuerdo de pago ósea desde el 23 de enero de 2013, así sucesivamente hasta el día 23 de agosto de 2013 día que debía pagar la cuota de cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000) según acuerdo de pago.

D: Llegado ese día para el pago ella no tenía el dinero para pagar dicha suma, por lo que el señor Lopez Pantoja la cita en su oficina y le informa que la deuda a ese momento era de DIESEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) que era mejor que le devolviera el carro y la diferencia que quedaba pendiente me la devolviera en cuotas, de hecho él se comunicó con la madre de la señora JOHANA OTALORA de nombre Betty Muñoz y mi su tia Luz Edith Otalora para que hablaran con ella y la asesoraran para entregarle el carro y quedar sin deuda.

E: Teniendo en cuenta lo anterior ella no acepto semejante propuesta por ya había pagado gran cantidad de dinero de ese automóvil y no estaba dispuesta a perderlo.

F: En octubre de 2013 ella sostuvo una reunión con el señor LOPEZ PANTOJA, manifestándole la intención de pagar la deuda, para lo cual él le manifestó ganándose su confianza y le explico que se debían más de \$17.000.000, que no se preocupara que el realizaba cualquier acuerdo de pago y que ahora necesitaba pero que ahora requería un fiador con finca raíz, que lo consiguiera y que le podía prestar \$5.000.000 más para dejar una deuda de \$23.000.000, y así ella poner un negocio para ayuda de pagar la deuda.

G: Ella busco a la señora Yalili Murillo y le conté todo lo que le estaba sucediendo y le solicito el favor de que le sirviera de fiadora para que el señor Lopez Pantoja le refinanciara la deuda, para lo cual ella acepto con la condición que tuviera una garantía y saber cómo era el tema del préstamo.

H: Teniendo en cuenta esta aceptación la señora JOHANA OTALORA Y YALILI MURILLO se dirigieron con la a donde Lopez Pantoja para que manifestara el negocio a seguir, para lo cual el manifestó lo siguiente: que la deuda era por \$23.000.000 que levantaba la prenda sin tenencia que tenía el automóvil, que daba \$5.000.000 en efectivo para que colocara el negocio y descontó \$3.000.000 por intereses vencidos.

I: Efectivamente el señor Lopez Pantoja realizo documento y en el cual solicito la hipoteca abierta sin límite de cuantía en el bien ubicado en la diagonal 95bis numero 5b 51 este, distinguido con matricula inmobiliaria número 50s-40075374, en cabeza de Yalili Murillo Malagón,

J. La señora JOHANA OTALORA comenzó a pagar los intereses y cuotas de esos 23.000.000, pero en enero de 2014 el señor López Pantoja le propuso que le devolviera el carro para que la deuda bajara y ella solo quedar debiendo un capital mínimo, para lo cual ella acepto y se lo entrego en el barrio 7 de agosto, firmo los papeles del traspaso en blanco.

K: A mediados de enero del siguiente año la señora JOHANA OTALORA se reunió con el señor Lopez Pantoja a fin de que se observara cuanto era la deuda después de entregado el carro que según estaba valorado en \$15.000.000 menos las cuotas por mi canceladas y modificáramos la hipoteca del bien de la fiadora la señora Yalili Murillo ya que la deuda con la entrega del carro y las cuotas por ella pagadas se reduciría sustancialmente.

L El señor López Pantoja le manifestó que por ese vehículo no le estaban ofreciendo nada y que se había vendido en \$10.000.000 y que no podía hacer nada, que él había perdido su dinero y que ejecutaría a la señora Yalili Murillo por la totalidad de la deuda lógicamente con el engaño de haber hipotecado el bien.

SEGUNDO. ES PARCIALMENTE CIERTO. Aunque garantizo una deuda con la hipoteca esta ascendía a siete millones de pesos, los cuales se cancelaron cuando la señora JOHANA OTALORA devolvió el vehículo con las siguientes características.

MARCA	CHEVROLET
MODELO	2007
LINEA	AVEO
PLACAS	QHN664

TERCERO. NO ES CIERTO. La señora JOHANA OTALORA ya cancelo el crédito en mención.

CUARTO. ASI SE ENCUENTRA EN EL LIBELO Y SUS ANEXOS

QUINTO. ASI SE ENCUÉNTA EN EL LIBELO Y SUS ANEXOS

SEXTO. DEBERA PRTOBARSE EN EL TRANSCURSO DEL TRAMITE PROCESAL

SEPTIMO. DEBERA PRTOBARSE EN EL TRANSCURSO DEL TRAMITE PROCESAL

OCTAVO. NO ES CIERTO. El señor LOPEZ PANTOJA actuando de mala fe nunca atare al deudor para llegar a un acuerdo.

DECIMO. ES CIERTO

EXCEPCIONES FONDO

1. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Teniendo en cuenta lo narrado en la contestación del hecho número 1, es palmariamente demostrable que el señor LOPEZ PANTOJA diligencio a su acomodo títulos valores por una obligación que nunca existió entre él y la señora YALILI MURILLO, esta relación nace en la obligación que surgió de un préstamo entre el señor LOPEZ PANTOJA y la señora JOHANA OTALORA, desde que firmaron un contrato de prenda sin tenencia sobre un vehículo con las siguientes características el cual se aportara a la prueba documental de esta contestación, firmado el día 02 de enero de 2013.

Además, este señor está cobrando algo que no se debe ya que el recibió el carro que el mismo había vendido para que la deuda bajara sustancialmente, con el despropósito de decir que solo le había ofrecido y dado 10.000.000 y que tendría que cobrarle a la señora YALILI MURILLO MALAGON.

2. MALA FE DEL ACTOR

La mala fe del actor se ve demostrada en realizar préstamos a personas naturales como es el caso de la señora JOHANA OTALORA y a la cual la fue envolviendo prestándole más dinero solicitándole que le entregara el vehículo para que la deuda baja sustancialmente, para después cobrarle pagares que había hecho firmar sin ninguna consideración.

DE HECHO, EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2015 LA SENORA JOHANA OTALORA PRESENTO DENUNCIA PENAL ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION POR EL PRESUNTO DELITO DE ESTAFA LA CUAL CORRESPONDIO SU TRAMITE ANTE LA FISCALIA 71 BAJO EL RADICADO 110016000050201521062 de la cual apporto original de dicha denuncia donde le manifiesta al Fiscal el proceder del señor LOPEZ PANTOJA en el acontecer de este vínculo comercial que comenzó con el préstamo de un vehículo con la prenda sin tenencia del mismo.

III. PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Contrato de prenda sin tenencia de vehículo automotor de JOHANA OTALORA Y ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA
- Copias de las letras de cambio que le hizo firmar LOPEZ PANTOJA a JOHANA OTALORA.
- Denuncia penal presentada en la Fiscalía General de la Nación contra él señor ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA por el presunto delito de ESTAFA.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego se sirva decretar el interrogatorio de parte que le formulare al señor ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA en audiencia la cual versara sobre los hechos de la demanda y la contestación de la misma y los medios exceptivos propuestos.

El señor LOPEZ PANTOJA podrá ser citado en la dirección de notificación anotada en el libelo demandatorio.

PRUEBAS DE OFICIO

Solicito se observe por su despacho lo grave de este proceso y se sirva decretar de oficio las pruebas que crea convenientes, de hecho, insto a su señoría para que sea citada la demandada en interrogatorio de parte osera la señora YALILI MURILLO MALGON

TESTIMONIALES

Ruego se sirva decretar los testimonios de las personas que a continuación enunciare para que absuelvan testimonio sobre los hechos y contestación de la demanda, así como de los medios exceptivos propuestos.

- JOHANA OTALORA MUNOZ
- YONH ANGEL MUNEVAR CARDENAS

Las anteriores personas pueden ser citadas a través mío

OFICIOS

Ruego se sirva oficiar a las siguientes entidades>

- LA FISCALIA GENETAL DE LA NACION PARA QUE DECONSTANCIA DE LA RADICACION DE LA DENUNCIA DE JOHANA OTALORA MUNOZ CONTRA ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA BAJO EL RADICADO 110016000050201521062 POR EL PRESNUNTO DELITO DE ESTAFA.
- AL SIM SECRETARIA DE INEGRACION DE MOVILIDAD a fin de que dicha entidad manifieste la señora JONAHA OTALORA MUNOZ cuando realizo el traspaso del vehículo de placas QHN664 a quien se lo realizo y en qué condiciones lo realizo, además de que expidan copia de los datos del comprador a fin de poder ser citado a este despacho judicial.

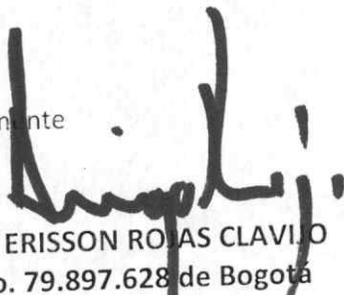
IV. ANEXOS

Además de las pruebas documentales anexo poder a mi favor

V. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrea 8 numero 15 80 oficina 602 en Bogotá, correo electrónico ibarrasandiegoconsultores@gmail.com, teléfono 317 437 28 65

Atentamente



DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO
C.C. No. 79.897.628 de Bogotá
T.P. No. 128.602 C.S.J.

110016000050201521062

49

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION (REPARTO)
E.S.D.

715 21 SAC B15

RECEIVED 033256-
12 NOV 2015

Clada 3 F15 F

REF: DELITO DE ESTAFA
DENUNCIANTE: YALILI MURILLO MALAGON
DENUNCIADO: ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA

JOHANA OTALORA MUÑOZ, ciudadana en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando como denunciante en el proceso de la referencia, comedidamente me permito impetrar ante su Despacho **DENUNCIA PENAL DE ESTAFA Y LOS QUE ESTE DESPACHO CONSIDERE EN ESTA INVESTIGACION**, contra el señor **ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA**, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 17.184275 de Bogotá.

I. HECHOS

PRIMERO: Acudí ante el señor ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA solicitándole un préstamo por la suma de quince millones quinientos mil pesos (\$15.500.000) para la compra de un vehículo aveo de las siguientes características:

CLASE DE VEHICULO	AUTOMOVIL
MARCA	CHEVROLET
MODELO	2007
LINEA	AVEO
PLACAS	QHN664
SERVICIO	PARTICULAR
NUMERO DE MOTOR	F14D3564686K
CHASIS	9GATJ58767B009609
COLOR	BEIGE MARRUECOS
SERIE	9GATJ58767B009609

SEGUNDO: La condición de pagar esa suma era la siguiente manera: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$5.500.000) para agosto de 2013 y 8 letras por NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) Y 10 letras por OCHOSCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$805.000) y de hecho en el vehículo reposaría una garantía de prenda sin tenencia.

the.mpres@yahoo.es



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



55652

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dos (02) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Soacha, compareció: **YALILY MURILLO MALAGON**, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031149582 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Yalily Murillo M.

----- Firma autógrafa -----



29h2n5f3lv67
02/03/2018 - 09:29:28:786



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes y que contiene la siguiente información PARA QUE CONTESTE DEMANDA Y PROPONGA EXCEPCIONES DE FONDO.

Nubia Amparo Losada Meñaca



NUBIA AMPARO LOSADA MEÑACA
Notaria primera (1) del Círculo de Soacha - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 29h2n5f3lv67



47

55682
1P.

SEÑORES

JUZGADO 67 BCIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.S.D.



REFERENCIA EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE. ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA

DEMANADO. YALILI MURILLO MALAGON

RADICACION. 2016/1428

YALILI MURILLO MALAGON, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando como demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito otorgo poder amplio y suficiente al **DR DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO**, abogado titulado mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 79.897.628 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 128. 602 del C S de la J. para que en mi nombre y representación **CONTESTE LA DEMANDA Y PROPONGA EXCEPCIONES DE FONDO** en el asunto de la referencia.

Mi apoderado está facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar y en general para ejercer las prerrogativas que le concede la ley en defensa de los intereses nuestros, de acuerdo con lo normado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Yalili Murillo M.
YALILI MURILLO MALAGON
c.c. 31149.582. (pal)

ACEPTO PODER

Diego Erisson Rojas Clavijo
DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO,
c.c número 79.897.628 de
T.P. 128. 602 del C S de la J.



TERCERO: Empecé a pagar las obligaciones de manera cumplida, según el acuerdo de pago ósea desde el 23 de enero de 2013, así sucesivamente hasta el día 23 de agosto de 2013 día que debía pagar la cuota de cinco millones quinientos mil pesos (\$5.500.000) según acuerdo de pago.

CUARTO: Llegado ese día para el pago yo no tenía el dinero para pagar dicha suma, por lo que el señor Lopez Pantoja me cita en su oficina y me informa que la deuda a ese momento era de DIESEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) que era mejor que le devolviera el carro y la diferencia que quedaba pendiente se la devolviera en cuotas, de hecho él se comunicó con mi madre la señora Betty Muñoz y mi tía Luz Edith Otalora para que hablaran conmigo y me asesoraran para entregarle el carro y quedar sin deuda.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo anterior no acepte semejante propuesta porque ya había pagado gran cantidad de dinero de ese automóvil y no estaba dispuesta a perderlo.

SEXTO: En octubre de 2013 sostuve una reunión con el señor LOPEZ PANTOJA, manifestándole mi intención de pagar la deuda, para lo cual el me manifestó ganándose mi confianza me explico que se debían más de \$15.000.000, que no me preocupara que el realizaba cualquier acuerdo de pago y que ahora necesitaba un fiador con finca raíz, que lo consiguiera y que me podía prestar \$5.000.000 más para dejar una deuda de \$20.000.000, y así invertir en un negocio para ayuda de pagar la deuda.

SEPTIMO: Yo busque a la señora Yalili Murillo y le conté todo lo que me estaba sucediendo y le solicite el favor de que me sirviera de fiadora para que el señor Lopez Pantoja me refinanciara la deuda, para lo cual ella acepto con la condición que tuviera una garantía y saber cómo era el tema del préstamo.

OCTAVO: Teniendo en cuenta esta aceptación nos dirigimos con la señora Yalili Murillo a donde Lopez Pantoja para que nos manifestara el negocio a seguir, para lo cual el manifestó lo siguiente: que la deuda era por \$20.000.000 que levantaba la prenda sin tenencia que tenía el automóvil, que daba \$3.000.000 en efectivo para invertir en mi negocio y me descontó \$2.000.000 por intereses vencidos.

NOVENO: Efectivamente el señor Lopez Pantoja realizo documento y en el cual solicito la hipoteca abierta sin limite de cuantía en el bien ubicado en la diagonal 95bis numero 5b 51 este, distinguido con matricula inmobiliaria número 50s-40075374, en cabeza de Yalili Murillo Malagón, codeudora mía.

DECIMO: Yo comencé a pagar los intereses y cuotas de esos 20.000.000, pero en enero de 2014 el me propuso devolverle el carro para que la deuda bajara y yo solo quedara debiendo un capital mínimo, para lo cual yo acepte y se lo entregue en el barrio 7 de agosto, firme los papeles del traspaso en blanco.

51

DECIMO PRIMERO: A mediados de enero me reuní con el señor Lopez Pantoja a fin de que observáramos cuanto era la deuda después de entregado el carro que según estaba valorado en \$15.000.000 menos las cuotas por mi canceladas y modificáramos la hipoteca del bien de mi fiadora la señora Yalili ya que la deuda con la entrega del carro y las cuotas por mi pagadas se reduciría sustancialmente.

DECIMO SEGUNDO: El señor Lopez Pantoja me manifestó que por ese vehículo no le estaban ofreciendo nada y que se había vendido en \$10.000.000 y que no podía hacer nada, que él había perdido su dinero y que ejecutaría a la señora Yalili Murillo por la totalidad de la deuda lógicamente con el engaño de haber hipotecado el bien.

DECIMO TERCERO: En repetidas ocasiones le he solicitado que nos reunamos para aclarar el tema saber cuánto es la deuda y poder levantar la hipoteca que pesa sobre el bien de la señora Yalili Murillo Malagón a lo cual el responde que no le han pagado nada y que requiere ejecutar la deuda a través de un proceso ejecutivo.

DECIMO CUARTO: Ha sido imposible que el señor **ARTURO LOPEZ PANTOJA** cumpla con sus obligaciones ya que es palmariamente evidente que obtuvo provecho ilícito para sí perjudicándome y perjudicando al fiador induciéndome y manteniéndome en error por medio de engaños para estafarme en la suma de veinticinco millones de pesos(\$25.000.000)

II. PRETENSIONES

Conforme con la narración de los anteriores hechos, me permito solicitar de su despacho:

PRIMERO: Señor Fiscal que se investigue al señor **ARTURO LOPEZ PANTOJA** ya que de manera engañosa utilizando actos fraudulentos deslumbrándome y aprovechándose de mi necesidad actuó antes de la contratación y después de ella para sustraer y apropiarse de dineros que se le entregaron que son de mi propiedad y que ascienden a la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000).



III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco el artículo 246 y concordantes del Código Penal.

IV. PRUEBAS

Me permito aducir como pruebas:

DOCUMENTALES

- Certificado de tradición del vehículo dado en prenda
- Contrato de prenda sin tenencia del vehículo
- Certificado de tradición del inmueble hipotecado

TESTIMONIALES

Desde ya Señor Fiscal, solicito se llame a declarar a los Señores:

- YOHN ANGEL MUNEVAR CARDENAS
- RAUL ARIAS ROJAS
- YALILI MURILLO MALAGON
- LUZ EDITH OTALORA

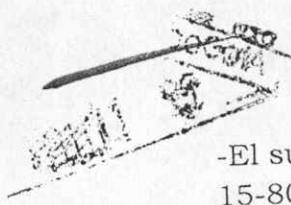
V. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente, Señor Juez, por el domicilio social de los denunciados, por la vecindad de las partes.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas.

VI. NOTIFICACIONES



-El suscrito las recibirá en la Secretaría de su despacho o en la carrera 8 Nro 15-80 oficina 602 de Bogotá.

-El denunciado en la carrera 13 número 32-51 de Bogota

Del Señor Fiscal,

Atentamente,

JOHANNA OTALORA MUÑOZ,

C.C. No. 52.952.334 BOGOTA

CEL. 310 780 82 54

NOTARIA CUARENTA Y SEIS

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A

FUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS DE BOGOTÁ, D.C. POR:

**NOTARÍA
46**

OTALORA MUÑOZ JOHANNA

Con: C.C. 52952334 y T.P.
Y DECLARO QUE EL CONTENIDO DEL ANTERIOR DOCUMENTO ES CIERTO Y QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE LO AUTORIZA FUE PUESTA POR EL

X 



www.notariaenlinea.com
Q5QBRCF0FCHMYMNZ



MG

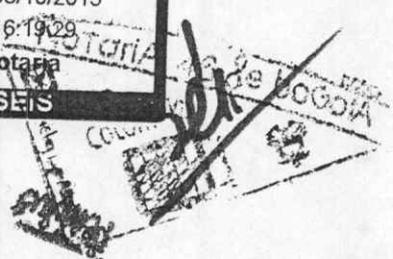
09q09ooliaki9ik0

HOY 08/10/2015

A LAS 16:19:29

Helia Luz Altamar Lozano Notaria

NOTARIA CUARENTA Y SEIS



54

CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

1. ACREEDOR: ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA, con C.C 17.184.275 Bogota, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad.
2. DEUDOR PRENDARIO, JOHANNA OTALORA MUÑOZ con C.C 52.952.334 Bogota, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad.
3. Características del bien.

CLASE DE VEHICULO
MARCA
MODELO
LINEA
PLACAS
SERVICIO
NUMERO DE MOTOR
CHASIS
COLOR
SERIE

AUTOMOVIL
CHEVROLET
2007
AVEO
QHN664
PARTICULAR
F14D3564686K
9GATJ58767B009609
BEIGE MARRUECOS
9GATJ58767B009609

4. CUANTIA DE LA OBLIGACION GARANTIZADA POR LA PRENDA HASTA POR DIEZ Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$17.500.000.00)

5. Oficina de inscripción del contrato de prenda BOGOTA
6. Ciudad donde se constituye la prenda: BOGOTA D.C



Entre los sucritos a saber: 1. EL ACREEDOR: ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA, mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad. Quien se denominara en adelante EL ACREEDOR PRENDARIO, quien(es) actúa(n) en su propio nombre JOHANNA OTALORA MUÑOZ mayor de edad, vecino y residente de esta ciudad, y quien(es) en lo sucesivo se enunciaran como la parte DEUDORA, se ha celebrado Contrato de Prenda Abierta de Primer Grado sin tenencia del acreedor. El cual se encuentra contenido en las siguientes cláusulas. PRIMERA- EL DEUDOR constituye a favor de la ACREEDOR PRENDARIO, prenda abierta en primer grado SIN TENENCIA DEL ACREEDOR sobre el (los) bienes cuyas características se relacionan en el numeral (3) del encabezado de este contrato. SEGUNDA- La prenda que se constituye por este documento, garantiza toda clase de obligaciones pasadas actuales o futuras que contraiga la parte DEUDORA con el ACREEDOR PRENDARIO, conjunta o separadamente y que consta de pagares, libranzas, bonos de prenda, endoso de títulos valores, cesión de documentos de crédito, notas contables o documentos civiles firmados por el(los) deudor(es); con o sin garantía específica, hasta la cantidad especificada en el numeral (4) del encabezado de este contrato, mas los correspondientes intereses de plazo y mora y

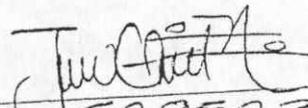
relación con la citada obligación. TERCERA- El (los) bien(es) materia de la presente prenda, descritos en el numeral (3) del encabezado de este contrato, permanecerá(n) en el sitio que se relaciona en el numeral (5) del encabezado de este contrato, el cual ocupa la parte deudora en la calidad indicada en dicho numeral. CUARTA- PROHIBICION DE TRASLADO. La parte DEUDORA se obliga a mantener el(los) bien(es) que se pignora(n) en el lugar indicado y a no darle(s) traslado a otro sitio sin previa aceptación expresada y escrita de EL ACREEDOR PRENDARIO- se exceptúan de tal estipulación, las circunstancias en las cuales debido a caso fortuito y fuerza mayor, se haga imperiosa la movilización o el desplazamiento de(los) bien(es) de manera inmediata para conservar la integridad del(los) mismo(s).- En tales casos la parte DEUDORA DEBERA DAR AVISO al ACREEDOR PRENDARIO, dentro de las siguientes 48 horas al cambio de la ubicación del(los) bien(es), con la indicación del lugar donde permanecerán en adelante. QUINTA: DERECHO DE INSPECCION: La parte DEUDORA se obliga a permitir AL ACREEDOR PRENDARIO o a la persona que este designe, la inspección de(los) bien(s) pignorado(s) por lo menos una vez al mes, o según se convenga, previo aviso de la parte del ACREEDOR PRENDARIO. SEXTA: PROPIEDAD Y LIBERTAD : La parte DEUDORA declarara expresadamente: A) quien tiene la propiedad de el (los) bien(es) objeto de esta prenda. B) Que dicho(s) bien(es) se encuentra(n) libre(s) de toda clase de gravámenes, limitaciones de dominio embargos y de toda clase de situación que pueda afectar la propiedad que tienes obre el (ellos). SEPTIMA: TERMINO: La presente garantía se constituye por el termino de (DOS) 2 AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el lugar que se especifica en el numeral (6) del encabezado de este contrato, no obstante lo cual sino fuere cancelada en forma expresa y mediante comunicación firmada por el representante legal del ACREEDOR PRENDARIO, la garantía continuara respaldando todas las obligaciones causadas o que se causen o se adquieran bien sea que la parte DEUDORA continuare como propietario(a) o no del (los) bien(es) durante el termino máximo señalado en la ley. OCTAVA: La parte DEUDORA, acepta desde ahora las condiciones que se pacten en los documentos que contengan obligaciones amparadas con esta prenda y la cesión que de esta garantía efectuare EL ACREEDOR PRENDARIO a cualquier persona natural o jurídica, sin necesidad de notificación previa ni de ellos ni de quienes les sucedan en el dominio del (los) bien(es) . NOVENA: Dentro de la garantía prenda que por el presente instrumento se constituye, quedan comprendidos no solo el(los) bien(es) descritos en el numeral tercero de este contrato, sino también todas las agregaciones, modificaciones o mejora a que los mismos efectúen en el futuro, junto con cualquier bien que se considere como extensión de los mismos, así como también los cánones devengados por arrendamiento y las indemnizaciones debidas por la aseguradora de los mismos bienes . DECIMA: SEGURO: La parte DEUDORA se compromete a tener asegurado(s) el(los) bien(es) pignorado(s) , contra los riesgos de incendio, rayo y terremoto, actos malintencionados de terceros y sustracción, por todo el tiempo que estuviere vigente esta prenda y en la cuantía que determina EL ACREEDOR PRENDARIO, DECIMA PRIMERA: GASTOS, Serán de cargo del aparte DEUDORA todos los gastos que ocasione este instrumento, su registro, anotaciones, ampliaciones, impuestos, seguros, la cancelación del gravamen prenda y demás emolumentos que se causen mientras esta vigente la prenda. DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA ACELERATORIA. La parte DEUDORA declara que en los siguientes casos quedara automáticamente extinguido el plazo que le falte para el vencimiento de la obligación y constituidos en mora por el saldo de la deuda pendiente, pudiendo



60

EL ACREEDOR PRENDARIO exigir judicialmente el pago total de la obligación, haciendo efectiva la presente garantía: a) El no pago de tres o mas de las cuotas de amortización a capital o intereses de los créditos amparados por esta prenda. B) Si el(los) bien(s) constituido(s) en prenda fuere(n) perseguido(s) judicialmente. C) Si la parte DEUDORA cambiare la ubicación del(los) bien(es) dado(s) en prenda sin mediar ninguna circunstancia de las contempladas en la cláusula cuarta. D) Si el(los) bien(es) pignorado(s) se depreciare(n) . dañare(n) o sufriere(n) cambios de tal naturaleza que no presta(n) garantía suficiente a juicio del ACREEDOR PRENDARIO para garantizar el pago de las obligaciones a cargo de la parte DEUDORA. e) Si se encontrare que el(los) bien(es) pignorado(s) esta(n) gravado(s) con anterioridad a la fecha de la inscripción del presente documento. F) Si la parte DEUDORA incumple cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. DECIMA TERCERA: La garantía quedaría comercial en primer grado abierto y sin tenencia a el ACREEDOR PRENDARIO que por medio de este documento constituye la parte DEUDORA. no modifica, altera o causa alteración de cualquier garantía(s) real(es) o personal(es) vigente(s). ni de los créditos directos o indirectos contraídos a favor del ACREEDOR PRENDARIO por la parte DEUDORA, sus codeudores o avalistas. DECIMA CUARTA: La parte DEUDORA. se obliga a suscribir los papeles o documentos en que consten los créditos otorgados o que otorgue los ACREEDORES PRENDARIOS y a registrar el presente contrato de prenda abierta sin tenencia, en la Cámara de Comercio o en la Oficina de Tránsito de la ciudad que se relaciona en el numeral (7) del encabezado de este contrato y en ambos casos se obliga a aportar los certificados que certifiquen dicha inscripción. Para constancia de lo anterior se suscribe este Contrato de Prenda en la ciudad de BOGOTÁ a los (02) DIAS DEL MES DE ENERO (01) del 2013 DOS MIL TRECE

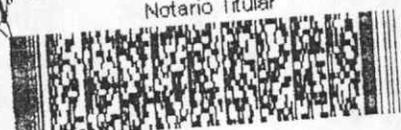
EL DEUDOR


 C.C. 52952334 BTA

ACEPTO
 ACREEDOR PRENDARIO


 C.C. 17141277

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ
 PRESENTACION PERSONAL
 DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
 Notario Titular

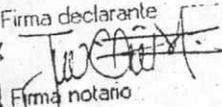


Compareció
 JOHANNA OTALORA MUÑOZ
 Identificado con C.C. numero 52952334
 Y DECLARO:

Que reconoce el contenido
 del presente documento y
 Que la FIRMA y HUELLA
 puesta en el mismo es suya.



16-Ene-2013

Firma declarante
 X 
 Firma notario



LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA

1 Céd. o Nit.

2 Céd. o Nit.

3 Céd. o Nit.

Fecha: 23-01-13 No. 17/18 Por \$ 805.000

Señor(es): Johanna Otalora

El 23 de 06 del año 2015

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Btc

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Arturo López

La cantidad de: Ochocientos cinco mil (\$)

Pesos mil en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente,
	1		(GIRADOR)
	2		
	3		

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA

1 Céd. o Nit.

2 Céd. o Nit.

3 Céd. o Nit.

Fecha: 23-01-13 No. 18/18 Por \$ 805.000

Señor(es): Johanna Otalora

El 23 de 07 del año 2014

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Btc

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Arturo López

La cantidad de: Ochocientos cinco mil (\$)

Pesos mil en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo del % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente,
	1		(GIRADOR)
	2		
	3		

ACEPTADA (Giradora)

Fecha: 23.01.13 No. 14/18 Por \$ 805.000

Señor(es): Johana Otalora

El 23 de 03 del año 2014

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Btc
 por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Arturo Lopez

La cantidad de: Ochocientos cinco mil (\$)
 Pesos mil en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
 (_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO	Atentamente,
	1			(GIRADOR)
	2			
	3			

ACEPTADA (Giradora)

Fecha: 23.01.13 No. 15/18 Por \$ 805.000

Señor(es): Johana Otalora

El 23 de 04 del año 2014

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Btc
 por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Arturo Lopez

La cantidad de: Ochocientos cinco mil (\$)
 Pesos mil en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
 (_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO	Atentamente,
	1			(GIRADOR)
	2			
	3			

ACEPTADA (Giradora)

Fecha: 23.01.13 No. 16/18 Por \$ 805.000

Señor(es): Johana Otalora

El 23 de 05 del año 2014

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Btc
 por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Arturo Lopez

La cantidad de: Ochocientos cinco mil (\$)
 Pesos mil en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
 (_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO	Atentamente,
	1			(GIRADOR)
	2			
	3			

ACEPTADA
(Girador)

1 *Juan García*
Céd. o Nit.

2
Céd. o Nit.

3
Céd. o Nit.

Fecha: 23.01.13 No. 11/18 Por \$ 805.000

Señor(es): Johanna Otalora

El 23 de 12 del año 2013

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Btc
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Arturo Lopez

La cantidad de ochocientos cinco mil (\$)
Pesos mil en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO	Atentamente, (GIRADOR)
	1			
	2			
	3			

ACEPTADA
(Girador)

1 *Juan García*
Céd. o Nit.

2
Céd. o Nit.

3
Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 23.01.13 No. 12/18 Por \$ 805.000

Señor(es): Johanna Otalora

El 23 de 01 del año 2014

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Btc
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Arturo Lopez

La cantidad de ochocientos cinco mil (\$)
Pesos mil en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO	Atentamente, (GIRADOR)
	1			
	2			
	3			

ACEPTADA
(Girador)

1 *Juan García*
Céd. o Nit.

2
Céd. o Nit.

3
Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 23.01.23 No. 13/18 Por \$ 805.000

Señor(es): Johanna Otalora

El 23 de 02 del año 2014

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Btc
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Arturo Lopez

La cantidad de ochocientos cinco mil (\$)
Pesos mil en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO	Atentamente, (GIRADOR)
	1			
	2			
	3			

ACEPTADA
(Girador)

1 Ced. o Nit.
2 Ced. o Nit.
3 Ced. o Nit.

Fecha: 23.01.13 No. 7/18 Por \$ 900.000 60

Señor(es): Johanna Otalora

El 23 de 08 del año 2013

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en B/c

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:
Arturo López

La cantidad de: Novecientos ml (\$)

Pesos mil en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente,
	1		
	2		
	3		

(GIRADOR)

ACEPTADA
(Girador)

1 Ced. o Nit.
2 Ced. o Nit.
3 Ced. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 23.01.13 No. 8/18 Por \$ 900.000

Señor(es): Johanna Otalora

El 23 de 09 del año 2013

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en B/c

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:
Arturo López

La cantidad de: Novecientos ml (\$)

Pesos mil en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente,
	1		
	2		
	3		

(GIRADOR)

ACEPTADA
(Girador)

1 Ced. o Nit.
2 Ced. o Nit.
3 Ced. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 23.01.13 No. 10/18 Por \$ 805.000

Señor(es): Johanna Otalora

El 23 de 11 del año 2013

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en B/c

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:
Arturo López

La cantidad de: Ochocientos cinco ml (\$)

Pesos mil en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente,
	1		
	2		
	3		

(GIRADOR)

ACEPTADA
(GIRADOR)

1
Céd. o Nit.

2
Céd. o Nit.

3
Céd. o Nit.

Juan García

Fecha: 23-01-2013 No. 4118 Por \$ 900.000

Señor(es): Johana Otalora

El 24 de 05 del año 2013

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en Btc

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Arturo López

La cantidad de: Novecientos mil (\$)

Pesos mil en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO	Atentamente,
	1			(GIRADOR)
	2			
	3			

ACEPTADA
(GIRADOR)

1
Céd. o Nit.

2
Céd. o Nit.

3
Céd. o Nit.

Juan García

Fecha: 23-01-13 No. 5118 Por \$ 900.000

Señor(es): Johana Otalora

El 23 de 06 del año 2013

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en Btc

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Arturo López

La cantidad de: Novecientos mil (\$)

Pesos mil en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO	Atentamente,
	1			(GIRADOR)
	2			
	3			

ACEPTADA
(GIRADOR)

1
Céd. o Nit.

2
Céd. o Nit.

3
Céd. o Nit.

Juan García

Fecha: 23-01-13 No. 6118 Por \$ 900.000

Señor(es): Johana Otalora

El 23 de 07 del año 2013

Se servirá (n) ud. (s) pagar solidariamente en Btc

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Arturo López

La cantidad de: Novecientos mil (\$)

Pesos mil en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO	Atentamente,
	1			(GIRADOR)
	2			
	3			

ACEPTADA
(Girador)

1 Juan Gutierrez
Céd. o Nit.

2
Céd. o Nit.

3
Céd. o Nit.

Fecha: 23.01.2013 No. 4118 Por \$ 900.000 02

Señor(es): Johana Otalora

El 24 de 05 del año 2013

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Btc

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Arturo Lopez

La cantidad de: Naesucito mil (\$)

Pesos mil en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO	Atentamente,
	1			(GIRADOR)
	2			
	3			

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
(Girador)

1 Juan Gutierrez
Céd. o Nit.

2
Céd. o Nit.

3
Céd. o Nit.

Fecha: 23.01.13 No. 5118 Por \$ 900.000

Señor(es): Johana Otalora

El 23 de 06 del año 2013

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Btc

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Arturo Lopez

La cantidad de: Naesucito mil (\$)

Pesos mil en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO	Atentamente,
	1			(GIRADOR)
	2			
	3			

LETRA DE CAMBIO

ACEPTADA
(Girador)

1 Juan Gutierrez
Céd. o Nit.

2
Céd. o Nit.

3
Céd. o Nit.

Fecha: 23.01.13 No. 6118 Por \$ 900.000

Señor(es): Johana Otalora

El 23 de 07 del año 2013

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Btc

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:

Arturo Lopez

La cantidad de: Naesucito mil (\$)

Pesos mil en _____ cuota (s) de \$ _____, más intereses durante el plazo del _____
(_____ %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO	Atentamente,
	1			(GIRADOR)
	2			
	3			

1 *Johana Otalora Muñoz*
Céd. o Nit. 57952334

2

3

SOLIFORMAS Ref. FE-036

LETRA DE CAMBIO

CIUDAD: 08 11 12 No. 11/13 Por \$ 1.020.000

Señor(es): Johana Otalora Muñoz
El día 08 de 10 del año 2013

Se servirá (n) Ud.(s) pagar solidariamenté en Btz'
por esta UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la
orden de: Arturo Lopez

La suma de: Un millón veinte mil
Pesos m/l en cuotas de (\$ _____) cada una más intereses durante el plazo del
_____ % mensual y de mora del _____ % mensuales.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO
	1	<u>3203344694</u>	
	2		
	3		

Atentamente,

(GIRADOR)

1 *Johana Otalora Muñoz*
Céd. o Nit. 57952334

2

3

SOLIFORMAS Ref. FE-036

LETRA DE CAMBIO

CIUDAD: 08 11 12 No. 13/13 Por \$ 1.020.000

Señor(es): Johana Otalora Muñoz
El día 08 de 12 del año 2013

Se servirá (n) Ud.(s) pagar solidariamente en Btz'
por esta UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la
orden de: Arturo Lopez

La suma de: Un millón veinte mil
Pesos m/l en cuotas de (\$ _____) cada una más intereses durante el plazo del
_____ % mensual y de mora del _____ % mensuales.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO
	1	<u>3203344694</u>	
	2		
	3		

Atentamente,

(GIRADOR)

1 Juana
Céd. o Nit. 52952334 BTA

2 Edisa Pires
Céd. o Nit. 52970101 BTA

3

Céd. o Nit.

Ciudad: Bgta DIA: 01 MES: 12 AÑO: 13 No. 111 Por \$ 1.500.000

Señor(es): Johana Otalora y/o Edisa Pires
El día _____ de _____ del año _____

Se servirá (n) Ud.(s) pagar solidariamente en Bgta
por esta UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la
orden de: Arturo Lopez

La suma de: Cinco millones quinientos
Pesos m/l en cuotas de (\$) _____) cada una más intereses durante el plazo del
_____ % mensual y de mora del _____ % mensuales.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO	Atentamente, (GIRADOR)
	<u>3203344694</u>			
	1	2	3	

SO LU FORMAS Ref. FE - 036

1 Juana
Céd. o Nit. 52952334 BTA

2

3

Céd. o Nit.

Ciudad: _____ DIA: 08 MES: 11 AÑO: 12 No. 613 Por \$ 1.020.000

Señor(es): Johana Otalora Muñoz
El día 08 de 05 del año 2013

Se servirá (n) Ud.(s) pagar solidariamente en Bta
por esta UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la
orden de: Arturo Lopez

La suma de: Un millón veinte mil
Pesos m/l en cuotas de (\$) _____) cada una más intereses durante el plazo del
_____ % mensual y de mora del _____ % mensuales.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO	Atentamente, (GIRADOR)
	<u>3203344694</u>			
	1	2	3	

SO LU FORMAS Ref. FE - 036

1 Juana
Céd. o Nit. 52952334

2

3

Céd. o Nit.

Ciudad: _____ DIA: 08 MES: 11 AÑO: 12 No. 713 Por \$ 1.020.000

Señor(es): Johana Otalora Muñoz
El día 08 de 06 del año 2013

Se servirá (n) Ud.(s) pagar solidariamente en Bta
por esta UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la
orden de: Arturo Lopez

La suma de: Un millón veinte mil
Pesos m/l en cuotas de (\$) _____) cada una más intereses durante el plazo del
_____ % mensual y de mora del _____ % mensuales.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO	Atentamente, (GIRADOR)
	<u>3203344694</u>			
	1	2	3	

SO LU FORMAS Ref. FE - 036

1 Julieta
Céd. o Nit. 52952334 BIA

2 Edisa Porecio
Céd. o Nit. 52978141 BIA

3
Céd. o Nit.

Ciudad: Bogotá No. 111 Por \$ 1.500.000

Señor(es): Johana Ojalava y/o Ehsapelle
El día _____ de _____ del año _____

Se servirá (n) Ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá
por esta UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la
orden de: Arturo Lopez

La suma de: Un millón quinientos mil
Pesos m/l en cuotas de (\$) _____) cada una más intereses durante el plazo del
_____ % mensual y de mora del _____ % mensuales.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
1	<u>3203344694</u>	<u>Johana</u>
2		
3		

Atentamente,

(GIRADOR)

1 Julieta
Céd. o Nit. 52952334 BIA

2
Céd. o Nit.

3
Céd. o Nit.

Ciudad: 08 No. 613 Por \$ 1.020.000

Señor(es): Johana Ojalava Muñoz
El día 08 de 05 del año 2013

Se servirá (n) Ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá
por esta UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la
orden de: Arturo Lopez

La suma de: Un millón veinte mil
Pesos m/l en cuotas de (\$) _____) cada una más intereses durante el plazo del
_____ % mensual y de mora del _____ % mensuales.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
1	<u>3203344694</u>	
2		
3		

Atentamente,

(GIRADOR)

1 Julieta
Céd. o Nit. 52952334

2
Céd. o Nit.

3
Céd. o Nit.

Ciudad: 08 No. 713 Por \$ 1.020.000

Señor(es): Johana Ojalava Muñoz
El día 08 de 06 del año 2013

Se servirá (n) Ud.(s) pagar solidariamente en Bogotá
por esta UNICA DE CAMBIO sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la
orden de: Arturo Lopez

La suma de: Un millón veinte mil
Pesos m/l en cuotas de (\$) _____) cada una más intereses durante el plazo del
_____ % mensual y de mora del _____ % mensuales.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO
1	<u>3203344694</u>	
2		
3		

Atentamente,

(GIRADOR)



Certificado de tradición

Nro. CT200145573

El vehículo de placas QHN664 tiene las siguientes características:

Placa:	QHN664	Clase:	AUTOMÓVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2007
Color:	BEIGE MARRUECOS	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	F14D3564686K
Serie:	9GATJ58767B009609	Línea:	AVEO
Chasis:	9GATJ58767B009609	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:		Puertas:	4
Cilindraje:	1400	Estado:	REGISTRADO

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08002110747338 del 22/05/2007, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

No registra actualmente

Radicación de Cuenta en Bogotá D.C.

Fecha de radicación de cuenta: 22/10/2007

OT Origen: METROTRANSITO DE B/QUILLA

Propietario(s) Actual(es)

RAUL ARIAS ROJAS.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Certificado de tradición

Nro. CT200145573

19/09/2007 De LUIS ENRIQUE MARTINEZ ALFEREZ, A LUZ ELENA GARCIA MAZO, Traspaso; 25/04/2011 De LUZ ELENA GARCIA MAZO, A MARIA LUCRECIA RIVERA DE GONZALEZ, Traspaso; 03/07/2012 De MARIA LUCRECIA RIVERA DE GONZALEZ, A ELISA CATHERINE PULECIO PAEZ, Traspaso; 02/02/2013 De ELISA CATHERINE PULECIO PAEZ, A JOHANNA OTALORA MUÑOZ, Traspaso; 28/01/2014 De JOHANNA OTALORA MUÑOZ, A YONH ANGEL MUNEVAR CARDENAS, Traspaso; 28/07/2014 De YONH ANGEL MUNEVAR CARDENAS, A RAUL ARIAS ROJAS, Traspaso

Observaciones: EFECTUÓ RADICACIÓN DE CUENTA EL 23/10/2007 PROCEDENTE DE BARRANQUILLA-ATLANTICO.

Dado en Bogotá, 30 de enero de 2015 a las 11:06:05

A solicitud de: ROBIN MURILLO MALAGON con C.C. C79633347 de Bogota.

Directora de Servicios al Ciudadano

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA MOVILIDAD

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUMANA

Señor

JUEZ 67 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Calle 19 No. 6 – 48 piso 6

E. S. D.

JUZ 67 CIVIL MUN BOG
MAR 7'18 PM 2:46

REF: Ejecutivo hipotecario DE ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA Contra YAILY MURILLO MALAGON

Proceso Número 2016-1428

Ref: NOTIFICACION POR AVISO

NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA, como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto al señor juez, que allego:

1.- citatorio 291, entregado el día 28 de ENERO de 2.018, y entregado en forma positiva en el inmueble, al señor YALILY MURILLO.

2.- AVISO 292, entregado el día 24 de FEBRERO de 2.018, y entregado en forma positiva en el inmueble, al señor DANIA MALAGON

Todos los anteriores documentos, con las copias de la demanda y auto admisorio en el caso del aviso con su correspondiente cotejado.

Ambos con la certificación de entrega.

Téngase por notificado al demandado el día 24 de FEBRERO de 2.018.

Allego los documentos anunciados.

Cordialmente,

NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA

C.C.No. 79.305.315 de Bogotá

T.P.No. 57.948 del C.S.J.

3.3.6. Los perjuicios antes relacionados son imputables a la Administración y en virtud del postulado contenido en el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado está obligado a responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables.

3.4. Antecedentes constitutivos del nexo de imputación jurídica.

3.4.1. En la presente acción el daño antijurídico causado a los solicitantes deviene de las graves lesiones infligidas a **Karen Lizeth Fuentes Pinzón**, hechos que tuvieron ocurrencia desde el día **15 de Julio de 2015** y hasta el día **10 de marzo de 2017**, en el **Hospital Militar Central de Bogotá**. Ese daño, los solicitantes no tenían por qué soportar, pues fue causado de forma única y exclusiva por la Entidad



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



70

CERTIFICADO No: 510134147**TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)****Radicado No 2016-1428****LTD EXPRESS CERTIFICA**

Que el día **28 DE ENERO DE 2018**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: YALILY MURILLO MALAGON

DEMANDANTE: ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA

DEMANDADOS: YALILY MURILLO MALAGON

ANEXOS ENTREGADOS:

A SIGUIENTE DIRECCÓN: TRANSVERSAL 15 B NO. 2 D -06 BARRIO LOS OCALES DE CUNDINAMARCA - SOACHA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: YALILY MURILLO

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **30 DE ENERO DE 2018** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

JAIME CAMACHO LONDOÑO
NIT. 900014549-1
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.com



ORDEN
PRODUCCIÓN
3688252

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-01-26 12:38:07		PAIS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA - SOACHA CP:25754000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) NAIROBI ANGELO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 291	
REMITENTE JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2016-1428		DIRECCIÓN TRANSVERSAL 15 B NO. 2 D -06 BARRIO LOS OCALES		CÓDIGO POSTAL NUM. OBLIGACIÓN	
DESTINATARIO YALLY MURILLO MALAGON		PESO A COBRAR 0		VALOR 13000		VALOR TOTAL 13000	
DIMENSIONES L A A A A		VALOR ASEGURADO 0		VALOR 13000		OTROS	
PESO GRS. <input checked="" type="checkbox"/>		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside		No Existe	
UNIDADES 1		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando		NOMBRE Y C.C.	
DICE CONTENER DOC		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN		TELÉFONO	
MUESTRA DESCRIPCIÓN		T5005					

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

14

FUTURO y DAÑO EMERGENTE por la pérdida de la capacidad laboral generada por las diferentes lesiones ocasionadas por el mal procedimiento quirúrgico que le fue practicado en el **HOSPITAL MILITAR CENTRAL de Bogotá**, perjuicios que se calcularan con base a su expectativa de vida;

3.3.5. Por último, el mal procedimiento inicial efectuado y el último (**10 de mayo de 2017**) generó una hipovitaminosis lo cual requirió alimentación especial para nivelar las cargas vitamínicas en el cuerpo, además, **estas lesiones le han generado limitaciones físicas**, las cuales le han supuesto un sobre costo sumamente elevado respecto de su costo de vida, pues para movilizarse de un lugar a otro únicamente puede hacerlo en taxi por su imposibilidad de usar sus extremidades para viajar en bus ni mucho menos usar transporte masivo, finalmente los productos cosméticos requeridos para procurar disminuir las grandes cicatrices e hinchazón que le han dejado en su miembro superior por todos los procedimientos quirúrgicos a los que se ha tenido que someter;



JUZGADO (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Calle 19 No. 6-48 PISO 6
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P

26 ENE 2018

18 ENE 2017

Fecha
DD MM AAAA

Señor (a)
YALILY MURILLO MALAGON
Transversal 15 B No 2 D -06 barrio los ocales
Soacha - cundinamarca

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso: 2016-1428
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Fecha de providencia: 14 DE NOVIEMBRE DE 2017

Demandante:
ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA
Demandado:
YALILY MURILLO MALAGON

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días, 10 días X 30 días ___ hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA
Nombres y Apellidos

Firma

Firma
C.C. No. 79.305.315 de Bogotá
T.P. No. 57.948 del C.S. de la J.

Nota: en caso que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleador responsable.
Acuerdo 2255 del 2003
NF - 01





JUZGADO (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
Calle 19 No. 6-48 PISO 6
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P

26 ENE 2018

18 ENE 2018

Fecha
DD MM AAAA

Señor (a)
YALILY MURILLO MALAGON
Transversal 15 B No 2 D -06 barrio los ocales
Soacha - cundinamarca

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso: 2016-1428
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO O DE MENOR CUANTIA
Fecha de providencia: 14 DE NOVIEMBRE DE 2.017

Demandante:
ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA
Demandado:
YALILY MURILLO MALAGON

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 días , 10 días X 30 días___ hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA
Nombres y Apellidos

Firma

Firma
C.C. No 79.305.315 de Bogotá
T.P. No. 57.948 del C.S. de la J.

Nota: en caso que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleador responsable.

Acuerdo 2255 del 2003
NP - 01



ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/

EXTRA



ORDEN PRODUCCIÓN 3695213

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-02-22 14:02:59		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD CUNDINAMARCA - SOACHA CP:25754000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA	
ENVIADO POR ABOGADO(A) NAIROBI ANGELO		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 		DIRECCIÓN 		TELÉFONO 	
REMITENTE JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2016-1428		PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA		ARTÍCULO N° 292	
DESTINATARIO YALILY MURILLO MALAGON		DIRECCIÓN TRANSVERSAL 15 B NO. 2D -06 BARRIO LOS OCALES		CÓDIGO POSTAL 		NUM. OBLIGACIÓN 	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO 	DIMENSIONES 	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 13000	COSTO MANEJO
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD 		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE 	
DESCRIPCIÓN DEMANDA Y AUTO ADMISORIO T5005		DANIEL MALAGON 7802948 NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO 		REhusado <input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> No Existe <input type="checkbox"/>	
FECHA Y HORA DE ENTREGA 24 2 18				NOMBRE Y C.C.:		VALOR TOTAL 13000	
				HORA		MIN	
				TELÉFONO			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

PRUEBA DE ENTREGA

24



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510141203

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2016-1428

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **24 DE FEBRERO DE 2018**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: YALILY MURILLO MALAGON

DEMANDANTE: ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA

DEMANDADOS: YALILY MURILLO MALAGON

ANEXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y AUTO ADMISORIO

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: TRANSVERSAL 15 B NO. 2D -06 BARRIO LOS OCALES DE CUNDINAMARCA - SOACHA

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: DANIA MALAGON

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 7812948

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

expide el presente certificado el día **28 DE FEBRERO DE 2018** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

LTD EXPRESS
 NIT. 900014549-7
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



JUZGADO (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CALLE 19 No. 6-48 PISO 6
EDIFICIO SAN REMO

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 292 C.G.P**

Fecha 22 FEB 2018
DD MM AAAA

Señor (a)
YALILY MURILLO MALAGON
TRANSVERSAL 15 B No. 2D - 06
BARRIO LOS OCALES - DE CUNDINAMARCA - SOACHA
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso: 2016-1428
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Fecha de providencia: 14 DE NOVIEMBRE DE 2.017

Demandante:
ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA
Demandado:
YALILY MURILLO MALAGON

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendario el día **14 de NOVIEMBRE de 2017** donde se admitió la demanda y/o proferió mandamiento ejecutivo de pago **X**....., proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si esta NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlos de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino del traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: DEMANDA **X**, AUTO ADMISORIO **XX**..., MANDAMIENTO DE PAGO
Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

NAIROBI ANGELO
Nombres y Apellidos

ALEJO ARIZA

Firma

Firma
C.C. No. 79.305.315 de Bogotá
T.P No. 57.948 DEL C.S.J



Nota: En caso que el usuario llene los espacios en blanco de este formulario, no se requiere la firma del empleador responsable.

Acuerdo 2255 del 2003
NP - 01



JUZGADO (67) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
CALLE 19 No. 6-48 PISO 6
EDIFICIO SAN REMO

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 292 C.G.P**

Fecha **22 FEB 2018**
DD MM AAAA

Señor (a)
YALILY MURILLO MALAGON
TRANSVERSAL 15 B No. 2D - 06
BARRIO LOS OCALES - DE CUNDINAMARCA - SOACHA
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso: 2016-1428
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Fecha de providencia: 14 DE NOVIEMBRE DE 2.017

Demandante:
ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA
Demandado:
YALILY MURILLO MALAGON

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendario el día **14 de NOVIEMBRE de 2017** donde se admitió la demanda y/o profirió mandamiento ejecutivo de pago **X**....., proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Si esta NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlos de este Despacho Judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo termino del traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: DEMANDA **..X..** AUTO ADMISORIO **XX...**, MANDAMIENTO DE PAGO
Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Parte Interesada
NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA
Nombres y Apellidos

Firma

Firma
C.C. No. 79.305.315 de Bogotá
T.P No. 57.948 DEL C.S.J

Nota: En caso que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleador responsable.

Acuerdo 2255 del 2003
NP - 01



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

EJECUTIVO HIPOTECARIO
11001-40-03-067-2016-01428-00

Catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

ANTECEDENTES PROCESALES

El 24 de noviembre de 2015 el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, rechazó la demanda, por falta de subsanación.

El 24 de noviembre de 2016 el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá, resolvió; devolver las diligencias a la oficina judicial de reparto, en virtud del conocimiento previo de la acción y rechazo de la misma.

El 28 de noviembre de 2016 correspondió el conocimiento del asunto, a éste Despacho Judicial, por reparto.

El 9 de diciembre de 2016 el Despacho, rechazó la demanda y ordenó remitir el expediente, al reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, para los Juzgados Civiles Municipales del municipio de Soacha Cundinamarca. El 17 de marzo de 2017, tras la devolución del expediente por la negativa a recibirlo, el Juzgado, ordenó remitir nuevamente el expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales del municipio de Soacha.

El 11 de mayo de 2017 el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca, suscitó conflicto negativo de competencia y ordenó remitir el expediente a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia.

El 13 de junio de 2017 la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, resolvió el conflicto negativo de competencia, señalando que el competente para conocer del presente asunto, es éste Despacho Judicial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a lo resuelto por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia y revisados los documentos aportados, llenando la totalidad de los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Despacho, libraré mandamiento de pago ejecutivo.

- Requerimiento Judicial

El Código General del Proceso, artículo 317, indica:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el



Scanned by CamScanner

EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001-40-03-067-2016-01429-00

cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Siendo dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el cumplimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

(...)

De conformidad con el Código General del Proceso, artículo 317, el desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que sucede como consecuencia jurídica del desacato de las cargas procesales a cargo de la parte interesada en promover un trámite o actuación dentro del pleito.

Gestionar el asunto ejecutivo, lleva implícita la labor de la promoción procesal, el acato de las cargas litigiosas propias, de las cuales depende el avance del asunto y su continuación sin dilaciones injustificadas. Es así, con la consumación de las medidas cautelares, pues ésta, requiere la materialización de la medida y no la simple solicitud de la misma.

En consecuencia, el Juzgado, requerirá a la parte actora, para que inmediatamente, tramite las medidas cautelares decretadas; radicación de oficio; ante la oficina de instrumentos públicos y/o notifique a la contraparte, dentro del término de treinta días, so pena de decretar la terminación del pleito por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente acción.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por vía EJECUTIVA HIPOTECARIA, DE MENOR CUANTÍA a favor de ÁNGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA en contra de YALILY MURILLO MALAGÓN, por las siguientes sumas de dinero:

- **Pagaré No. 31149582**

A. 14'000.000,00, correspondiente al capital contenido, en el título allegado como base de recaudo.

B. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el literal A, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mensualmente certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, 28 de febrero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.



Scanned by CamScanner

- Pagaré No. 31149582

C. \$20'000.000,00, correspondiente al capital contenido, en el título allegado como base de recaudo.

D. Por los intereses moratorios sobre la cantidad indicada en el literal C, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mensualmente certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, 28 de febrero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

E. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: EMBARGAR el inmueble con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40075374 de Bogotá D.C.

SEXTO: COMUNICAR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, para lo pertinente.

SÉPTIMO: FIJAR el término judicial de ocho (8) días para que la parte actora allegue pruebas de la radicación de las medidas cautelares decretadas, de conformidad con el artículo 117 Inciso 3º del Código General del Proceso.

OCTAVO: LIBRAR las comunicaciones correspondientes, por Secretaría.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta días, cumpla con la carga procesal que le corresponde, de conformidad con las colijas de la providencia, so pena de decretar la terminación del pleito, por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carmen Lucía Rodríguez Díaz
CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

CFA

Hay 15 NOV 2017 Se notifica el auto
anterior por anotación en el estado de 154
El Secretario *[Signature]*

C O T E J A D O
td express
NIT : 900.014.549-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ENVIADO EL DÍA
22 FEB 2018
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
No. _____
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/05
Reg. Mincomunicaciones TIC
Nov. 2006

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

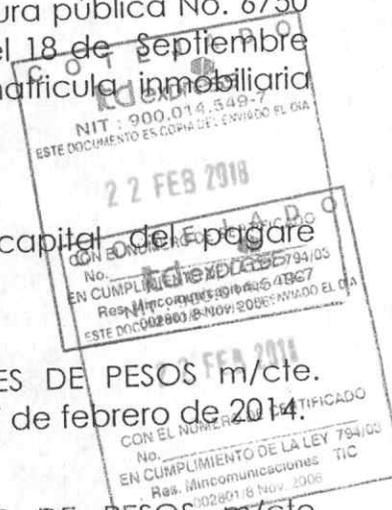
D.

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO de ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA contra YALILY MURILLO MALAGON

NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, portador de la cedula de ciudadanía número 79.305.315 de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No 57.948 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de **ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA** persona mayor de edad, domiciliado y residente de la ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17.184.275 de Bogotá por medio de la presente demanda manifiesto al señor Juez que instauró **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** en contra de **YALILY MURILLO MALAGON** mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, para obtener el pago del capital e intereses moratorios de las obligaciones contenidas en el PAGARE No. 31149582 por valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS m/cte. (\$ 14.000.000.00)** y el pagare No. 31149582 por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS m/cte. (\$ 20.000.000.00)** suscritos por la mencionada y a favor de ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA.

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. Los señora **YALILY MURILLO MALAGON** de las condiciones civiles ya dichas, se obligó a pagar incondicionalmente a mi mandante la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS m/cte. (\$14.000.000.00)** y **VEINTE MILLONES DE PESOS m/cte. (\$ 20.000.000.00)** como capital total del Pagare No. 31149582
2. La demandada **YALILY MURILLO MALAGON** garantizo la obligación mediante Hipoteca abierta por medio de la escritura pública No. 6750 otorgada por la Notaria 9 del Círculo de Bogotá el 18 de Septiembre de 2013, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40075374
3. La deudora a la fecha no ha pagado el capital del pagare mencionado ni los intereses de mora.
4. El pagare No- 31149582 por CATORCE MILLONES DE PESOS m/cte. (\$14.000.000.00), se encuentra vencida desde el 27 de febrero de 2014.
5. El pagare No- 31149582 por VEINTE MILLONES DE PESOS m/cte. (\$20.000.000.00), se encuentra vencida desde el 27 de febrero de 2014.



6. Las obligaciones son claras, expresas y actualmente exigibles.
7. Se encuentra llenos los requisitos esparcidos por los artículos 599, 468 y 424 del Código General del Proceso para tramitar las medidas cautelares.
8. El pagare fundamento de la acción fue presentado para su cobro a la deudora en varias ocasiones habiendo sido eludido su pago de manera sistemática.
9. El demandante como beneficiario y tenedor del valor, me confirió poder especial, amplio y suficiente para el cobro de la obligación.

PRETENSIONES

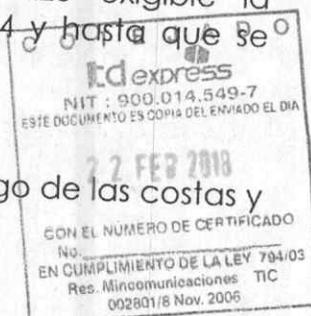
1. Sírvase señor Juez, librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi mandante el señor **ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA** y en contra de la demandada **YALILY MURILLO MALAGON** por las siguientes sumas de dinero:

POR EL PAGARE No. 31149582

- 1.1. Por **\$14.000.000.00** como capital del pagare No. 31149582
- 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de la usura, sobre la suma de **\$14.000.000.00**, correspondiente al saldo capital acelerado descrito en el numeral 1.1, desde que se hizo exigible la obligación es decir, desde el 28 de febrero de 2014 y hasta que se verifique su pago total.

POR EL PAGARE No. 31149582

- 1.1. Por **\$20.000.000.00** como capital del pagare No. 31149582
 - 1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera, sin exceder el límite de la usura, sobre la suma de **\$20.000.000.00**, correspondiente al saldo capital acelerado descrito en el numeral anterior, desde que se hizo exigible la obligación es decir, desde el 28 de febrero de 2014 y hasta que se verifique su pago total.
2. Sírvase señor juez, condenar a la parte demandada al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.



MEDIDA CAUTELAR

Respetuosamente solicito al Señor Juez decretar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad del demandado, denuncia que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito.

1. Embargo y secuestro del inmueble del lote de terreno número treinta y tres (33), ubicado en la Diagonal noventa y cinco Bis sur (95 Bis sur) número cinco B cincuenta y uno Este (5B -51 Este) de Bogotá D.C, con área de setenta y dos metros cuadrados (72.00 M2) comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En extensión de seis metros lineales (6.00 mts L), con vía de acceso. POR EL SUR: En extensión de seis metros lineales (6.00 mts .L) con el lote número cincuenta y uno (51) del mismo predio. POR EL ORIENTE: En extensión de doce metros lineales (12.00 mts, L) con vía de acceso. POR EL OCCIDENTE: En extensión de doce metros lineales (12.00 mts, L) con el lote número treinta y dos (32) del mismo predio. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número **50S-40075374** y la cedula catastral número 202512352600000000
2. Sírvase librar los Oficios y/o Despachos Comisorios que correspondan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 82, 83, 84, 422, 468,489 y subsiguientes y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

Artículos 621, 671, 673, 789, 793, 884 y demás que regule la materia en el Código de Comercio.

Artículos 2432, 2334, 2440, 2443,2452 y demás normas concordantes del Código Civil.

CUANTÍA, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

La cuantía la considero de MENOR al momento de la presentación de esta demanda. (Art. 25 C.G.P)

En cuanto procedimiento debe aplicarse el establecido en los artículos 422, 468 y subsiguientes del C.G.P.

Es usted competente Sr. Juez, por la cuantía, el domicilio las partes procedimiento y naturaleza del proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

1. Original de pagare No. 31149582
2. Original del pagare No. 31149582



3. Original del Certificado de Tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40075374 propiedad de la deudora YALILY MURILLO MALAGON.
4. Original de la Escritura Pública No. 6750 del 18-09-2013 otorgada por la Notaria 9 del Círculo de Bogotá.
5. Poder Debidamente conferido por mi mandante.

ANEXOS

- Todos y cada uno de los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
- Poder Debidamente conferido por mi mandante
- Copia de la demanda para el traslado a la parte demandada, así mismo copia de la demanda para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Al demandante **ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA** en la Carrera 13 No. 32-51 Oficina 1011 de Bogotá o en la dirección de correo electrónico arturlopez1011@gmail.com

A la demandada **YALILY MURILLO MALAGON** la Transversal 15 B No. 2 D – 06 barrio los ocales Soacha, manifestamos que desconocemos la dirección de correo electrónica de la demanda.

Quien suscribe en la Carrera 71 B No. 49 A – 16 Normandía Apto 201, de Bogotá o en la secretaria de su despacho o en la dirección de correo electrónico angeloariza@gmail.com

Del señor Juez.

Cordialmente,

NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA

C.C 79.305.315 de BOGOTÁ

T.P 57.948 del C.S. de la J.



84

Señor
JUEZ MUNICIPAL CIVIL DE BOGOTÁ (REPARTO)

Ref. Ejecutivo Hipotecario de ÁNGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA contra YALILY MURILLO MALAGON

ÁNGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número, 17.184. 275 de Bogotá y con domicilio en esta ciudad, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA** mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, portador de la cédula de ciudadanía número 79.305.315 de Bogotá, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 57.948 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** en contra de **YALILY MURILLO MALAGON**, mayor de edad, con domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.149.582 de Palmira , para obtener el pago del Capital e intereses moratorios de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 31149582 POR CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000) y Pagaré No. 31149582 VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) suscrito por los mencionadas y a favor de ANGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, interponer recursos, nulidades, proponer tachas de falsedad, y demás facultades que le sean inherentes al ejercicio del mismo.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería al apoderado en los términos y para los efectos del mandato conferido

Atentamente,

[Handwritten signature of Ángel Arturo López Pantoja]
ÁNGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA

C.C 17.184. 275 de Bogotá D.C.

Acepto el poder conferido,

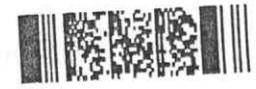
NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA

C.C 79.305.315 de Bogotá

T.P 57.948 del C.S.J.

COTEJADO
td express
NIT: 900.014.549-7
ESTE DOCUMENTO ES FÓRMA DEL PAPERADO EL DIA
22 FEB 2019
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794/03
Res. Mincomunicaciones TIC
002801/8

NOTARIA 29
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Compareció: LOPEZ PANTOJA ANGEL ARTURO quien se identificó con C.C. número. 17184275 y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA Y HUELLA impresa en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar e imprime su huella dactilar en esta diligencia.

[Handwritten signature]
EN DECLARANTE
26/03/2019
NANCY



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

**PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
11001 40 03 067 2016 01428 00
CUADERNO PRINCIPAL**

Doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

ANTECEDENTES PROCESALES

El **14 de diciembre de 2016**, el Juzgado, rechazó la demanda por competencia y lo remitió a los Juzgados Municipales del Municipio de Soacha, Cundinamarca.

El **17 de marzo de 2017**, el Juzgado, ordenó remitir inmediatamente el expediente de la referencia, al reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de reparto; a fin de que sea remitida a los Juzgados Municipales del Municipio de Soacha, Cundinamarca.

El **11 de mayo de 2017**, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca, suscitó el conflicto negativo de competencia.

El **14 de noviembre de 2017**, el Juzgado, avocó conocimiento; libró mandamiento de pago por vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, a favor del señor ÁNGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA, y en contra de la señora YALILY MURILLO MALAGÓN; notificó; reconoció personería al apoderado judicial de la parte demandante; decreto la medida cautelar de embargo; libró las comunicaciones; y requirió a la parte demandante, para que dentro del término legal de treinta días, cumpla con la carga procesal de notificación de su contraparte, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El **2 de marzo de 2018**, el abogado DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO, allegó poder a él conferido por la demandada YALILY MURILLO MALAGÓN; en escrito separado, contesto la demanda, se opuso a las pretensiones de la misma y propuso excepciones.

El **7 de marzo de 2018**, el apoderado de la parte demandante, allegó certificación de envío del citatorio para la notificación personal de la demandada, a la dirección señalada en el libelo de la demanda, con resultado positivo, entregado el día 28 de enero de 2018.

El **7 de marzo de 2018**, el apoderado de la parte demandante, allegó certificación de envío de la notificación por aviso de la demanda a la demandada, a la dirección señalada en el libelo de la demanda, con resultado positivo, entregado el día 24 de febrero de 2018.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- Del poder

El artículo 74 del Código General del Proceso, señala:

"ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."

El artículo 75 *ibídem*, señala:

"ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución".

- De las excepciones

El numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, señala:

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito.

Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

El numeral 1° del artículo 443 *ibídem*, señala:

ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

CASO CONCRETO

- Del poder conferido al abogado **DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO.**

86

Comoquiera que el poder conferido determina concretamente el objeto del mismo y en atención a los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, el Juzgado, reconocerá personería al abogado DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO.

- Del trámite de las excepciones

El mandamiento de pago fue notificado por aviso el veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciocho (2018). La contestación de la demanda por medio de la cual la demandada se opuso a las pretensiones de la demanda y propuso excepciones, fue presentada el dos (2) de marzo de la misma anualidad. Por consiguiente, las excepciones fueron presentadas dentro del término de ley.

Con base en el numeral 1º del artículo 443, citado *supra*, el Juzgado, correrá traslado de las excepciones, por el término de diez (10) días para que la demandante se pronuncie sobre aquellas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO, como apoderado judicial de la demandada YALILY MURILLO MALAGÓN.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, de las excepciones presentadas por el extremo pasivo por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: Vencido el término del que trata el numeral anterior INGRESAR el expediente al Despacho, para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

MVCB

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.

Hoy 22 MAR 2018 Se notifica el auto

anterior por expedido en el estado de 083

El Secretario 



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sexto y Siete Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA -

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

22 MAYO 2018

XIOMARA SUAREZ STERLING
LA SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
110014003 067 2016 01428 00
CUADERNO PRINCIPAL

Trece (13) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO A TRATAR

Fijar fecha para **audiencia inicial** de la que trata el Código General del Proceso artículo 372.

ANTECEDENTES PROCESALES

El **14 de diciembre de 2016**, el Juzgado, rechazó la demanda por competencia y lo remitió a los Juzgados Municipales del Municipio de Soacha, Cundinamarca.

El **17 de marzo de 2017**, el Juzgado, ordenó remitir inmediatamente el expediente de la referencia, al reparto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficina de reparto; a fin de que sea remitida a los Juzgados Municipales del Municipio de Soacha, Cundinamarca.

El **11 de mayo de 2017**, el Juzgado Primero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca, suscitó el conflicto negativo de competencia.

El **14 de noviembre de 2017**, el Juzgado, avocó conocimiento; libró mandamiento de pago por vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, a favor del señor ÁNGEL ARTURO LÓPEZ PANTOJA, y en contra de la señora YALILY MURILLO MALAGÓN; notificó; reconoció personería al apoderado judicial de la parte demandante; decreto la medida cautelar de embargo; libró las comunicaciones; y requirió a la parte demandante, para que dentro del término legal de treinta días, cumpla con la carga procesal de notificación de su contraparte, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El **2 de marzo de 2018**, el abogado DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO, allegó poder a él conferido por la demandada YALILY MURILLO MALAGÓN; en escrito separado, contestó la demanda, se opuso a las pretensiones de la misma y propuso excepciones.

El **7 de marzo de 2018**, el apoderado de la parte demandante, allegó certificación de envío del citatorio para la notificación personal de la demandada, a la dirección señalada en el libelo de la demanda, con resultado positivo, entregado el día 28 de enero de 2018.

El **7 de marzo de 2018**, el apoderado de la parte demandante, allegó certificación de envío de la notificación por aviso de la demanda a la demandada, a la dirección señalada en el libelo de la demanda, con resultado positivo, entregado el día 24 de febrero de 2018.

El **12 de marzo de 2018**, el Despacho, corrió traslado a la parte demandante de las excepciones presentadas por el extremo ejecutado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Código General del Proceso artículo 443, numeral 2º, **trámite de las excepciones**, indica:

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Comoquiera que el traslado de las excepciones ya venció el Juzgado, citará a la **audiencia inicial** de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

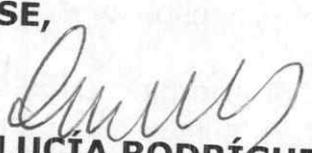
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. SEÑALAR las **10.00 de la mañana** del **29 de octubre de 2018**, para la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372, según razones que anteceden, a la cual deberán concurrir personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, decreto de pruebas, y demás asuntos relacionados con la audiencia.

SEGUNDO. PREVENIR a las partes, apoderados y demás intervinientes en el proceso, de las consecuencias probatorias, procesales y sancionatorias derivadas de la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

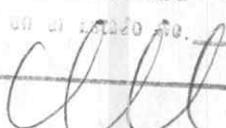

CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ

JUEZ

JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

Hoy **14 SEP 2018**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado de.

El Secretario 


JUZ 67 CIV MUN BOG

OCT 16 '18 PM 12:02

Señor:
JUEZ SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA
DEMANDADO: YALILI MURILLO MALAGON
RADICACION: 2016 - 1428

DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.897.628 expedida en la ciudad de Bogotá DC, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 128.602 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **YALILI MURILLO MALAGON**, por medio del presente escrito procedo **A SOLICITAR APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA FIJADA PARA EL DIA 29 DE OCTUBRE DE 2018 A LA HORA DE LAS 10AM**

I. ANTECEDENTES

1. En auto del 13 de septiembre de 2018 su señoría en providencia ordeno citar a la partes a la audiencia prevista en el art 372 audiencia inicial para el día 28 de octubre de 2018 a la hora de la 10am
2. El Juzgado 22 Laboral de Bogotá en auto del 06 DE MARZO DE 2018 ordeno citar a audiencia inicial prevista en el art 77 del C P del T. en el cual soy apoderado de los demandados.
3. Teniendo en cuenta lo anterior me reuní con mis clientes para explicarles la situación de nombrar en sustitución un apoderado amigo mío quien los asista ese día, aunque me encontré con la negativa de parte de ellos y un sinnúmero de comentarios porque yo era quien había firmado el contrato y quien había recibido dinero para adelantar mi labor.
4. Al seguir insistiendo tomaron la decisión de revocarme la facultad de sustituir y reasumir, para que sea yo quien los asista, poder que me enviaron por correo anexando una carta donde explican que dicha etapa es fundamental para el devenir del proceso y que yo como profesional no los puedo dejar botados en esta asunto.
5. Honorable Juez, la notificación de usted es del 13 de septiembre de 2018 y la de el proceso laboral donde soy parte es del 06 de marzo de 2018 osea casi 8 meses de decretada.
6. Mi deber como apoderado del demandado NUNCA ha sido dilatar el curso del proceso, de hecho en el expediente no existe aun memorial alguno de aplazamiento o dilatamiento en nuestro actual, siempre hemos sido leales procesales con el Despacho y nuestra contraparte, pero este hecho me causa

inconvenientes y aun puede constarme una investigación disciplinaria en el C.S de la J.

II. PETICIONES RESPETUOSAS

1. Solicito se aplace la audiencia por usted programada, teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y las pruebas documentales que aportare esta misiva respetuosa, tales como certificación del proceso del Juzgado 22 de laboral, poder enviado por mis clientes donde me revocan expresamente la calidad de sustituir y la carta adjunta.
2. Una vez usted muy encarecidamente y con el respeto que la parte actora me merece, solicito se fije nueva fecha para hacer presencia y ejercer nuestro derecho de defensa.

III. ANEXOS

- Poder donde me revocan la calidad de sustituir
- Carta de envió del cliente
- Certificación del proceso del Juzgado 22 de Labaral
- Copia del auto del Juzgado 22 de Laboral

Cordialmente

DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO
C.C. No 79.897.628 de Bogotá
T.P. No 128.602 del C.S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Martes, 09 de Octubre de 2018 - 07:46:26 P.M.
 Número de Proceso Consultado: 11001310502220150068500
 Ciudad: BOGOTA, D.C.
 Corporacion/Especialidad: JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
022 Circuito - Laboral		ANGELICA MARIA SABIO LOZANO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Letra
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JAIME SAMIR MEDINA GOMEZ		- ALEXANDRA GONZALEZ PEREZ - JHON JAIME FARFAN JARAMILLO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD ELABORACIÓN CITACIONES			20 Sep 2018
06 Mar 2018	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/03/2018 A LAS 10:29:05.	07 Mar 2018	07 Mar 2018	06 Mar 2018
08 Mar 2018	AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA	TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA / FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL 20 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 11 A.M.			06 Mar 2018
23 Jan 2018	AL DESPACHO	2			23 Jan 2018
19 Jan 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA CONTESTACIÓN			19 Jan 2018
11 Jan 2018	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/01/2018 A LAS 18:4E:15.	12 Jan 2018	12 Jan 2018	11 Jan 2018
11 Jan 2018	AUTO RESUELVE ADMISIBILIDAD REFORMA DEMANDA	ADMITE REFORMA DE LA DEMANDA Y CORRE TRASLADO DE LA MISMA.			11 Jan 2018
13 Sep 2017	AL DESPACHO	1			13 Sep 2017
08 Sep 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	PENDIENTE ENTRAR AL DESPACHO			08 Sep 2017
23 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	REFORMA DE LA DEMANDA			23 Aug 2017
09 Aug 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A ELABORACION OFICIO-3			09 Aug 2017
26 Jul 2017	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/07/2017 A LAS 16:54:52.	27 Jul 2017	27 Jul 2017	26 Jul 2017
26 Jul 2017	AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA	TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LOS DEMANDADOS JHON JAIME FARFAN JARAMILLO, ALEXANDRA GONZALEZ PEREZ JHON JAIRO SAA CARDONA Y LUZ KAREN MORAN JARAMILLO, LIBRENSE LOS AVISOS DE CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 29 DEL C.P. DEL T. Y DE LA S.S. A LOS DEMANDADOS ANDREA MAGNOLIA GONZALEZ Y CRISTHYAN DAVID JARAMILLO PEREZ, Y PROCEDA LA PARTE DEMANDANTE A SU TRÁMITE Y ACREDITACIÓN			26 Jul 2017
15 Jun 2017	AL DESPACHO	1			15 Jun 2017

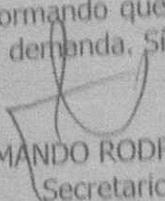
09 Jun 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	EXP EN TERMINOS DE CONTESTACION				09 Jun 2017	
19 May 2017	RECEPCION MEMORIAL	NOTIFICACION 291/292				24 May 2017	
17 May 2017	RECEPCION MEMORIAL	SUBSANACION				17 May 2017	
08 May 2017	FUACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 08/05/2017 A LAS 14:48:02.	09 May 2017	09 May 2017		08 May 2017	
08 May 2017	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	A LOS SEÑORES JHON JAIRO SAA CARDONA EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HOCHES DE LUNA VPP Y LUZ KAREN MORAN JARAMILLO EN CALIDAD DE PROPIETARIA ACTUAL DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MALUNA AN BEER, RESPECTIVAMENTE, INADMITE CONTESTACION DE LA DEMANDA DE ALEXANDRA GONZALEZ PEREZ Y JHON JAIRO SAA CARDONA Y LUZ KAREN MORAN EXPUESTAS, INADMITE LA CONTESTACION DE DEMANDA DE JHON JAIRO SAA CARDONA Y LUZ KAREN MORAN JARAMILLO POR LAS RAZONES ANOTADAS; CONCEDE TERMINO PARA SUBSANAR FALENCIAS SO PENA ART 31 PARAGRAFO 3 CPT Y 66 REQUIERE A LA PARTE ACTORA A FIN DE QUE PROCEDA A DAR CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 3 DEL AUTO 25-04-2016 EN SENTIDO D ENDOTIFICAR A ANDRA MARIVOLIA GONZALEZ PEREZ Y CRISTHYAN DAVID JARAMILLO PEREZ.					08 May 2017
09 May 2017	FUACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 08/05/2017 A LAS 14:41:50.	09 May 2017	09 May 2017		08 May 2017	
08 May 2017	AUTO REGUELVE CORRECCION PROVIDENCIA	DE FECHA 25-04-2016 EN LOS TERMINOS DEL PROVEIDO, EN CONSECUENCIA, SE ADMITE DEMANDA CONFORME EL PROVEIDO, RECONOCE PERSONERIA				08 May 2017	
03 Mar 2017	AL DESPACHO					03 Mar 2017	
21 Feb 2017	RECEPCION MEMORIAL	SOLICITUD				22 Feb 2017	
02 Nov 2016	RECEPCION MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA				02 Nov 2016	
24 Jun 2016	RECEPCION MEMORIAL	SOLICITUD TRAMITE				28 Jun 2016	
18 May 2016	RECEPCION MEMORIAL	CONTESTACION				19 May 2016	
03 May 2016	DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL (ACTA)	A LA FECHA SE NOTIFICA EL APODERADO DE LOS DEMANDADOS JHON FAIFAN Y ALEXANDRA GONZALEZ				03 May 2016	
26 Apr 2016	FUACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 25/04/2016 A LAS 08:28:14.	26 Apr 2016	26 Apr 2016		25 Apr 2016	
25 Apr 2016	AUTO ADMITE DEMANDA	POR LAS RAZONES ANOTADAS				25 Apr 2016	
03 Nov 2015	AL DESPACHO					03 Nov 2015	
22 Oct 2015	RECEPCION MEMORIAL	SUBSANA				23 Oct 2015	
14 Oct 2015	FUACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 14/10/2015 A LAS 17:02:38.	15 Oct 2015	15 Oct 2015		14 Oct 2015	
14 Oct 2015	AUTO INADMITE DEMANDA	ORDENA DEVOLVERLA DE CONFORMIDAD CON EL ART 28 CPL, PARA QUE EN EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS SE SUBSANEN LAS FALENCIAS ANOTADAS.				14 Oct 2015	
26 Aug 2015	AL DESPACHO					26 Aug 2015	
18 Aug 2015	RADICACION DE PROCESO	ACTUACION DE RADICACION DE PROCESO REALIZADA EL 18/08/2015 A LAS 11:24:31	18 Aug 2015	18 Aug 2015		18 Aug 2015	

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 2015-685

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada presentó escrito de contestación de la reforma de la demanda. Sirvase proveer.


RICHARD ARMANDO RODRÍGUEZ RECALDE
Secretario

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Seis (6) de marzo de Dos Mil Dieciocho (2018)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que los apoderados de los demandados ALEXANDRA GONZÁLEZ PÉREZ, JHON JAIME FARFÁN JARAMILLO, JHON JAIRO SAA CARDONA Y LUZ KAREN MORAN JARAMILLO allegaron dentro del término legal, escrito de contestación de la reforma de la demanda y escrito de subsanación de la contestación de la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3º párrafo 1º, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de la referida demandada, dejando constancia que la documental certificado de productos y servicios recibidos se encuentra en copia.

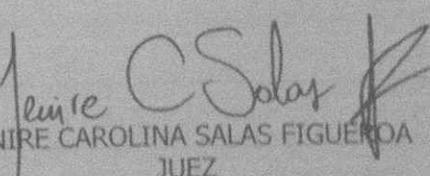
Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA por parte de ALEXANDRA GONZÁLEZ PÉREZ, JHON JAIME FARFÁN JARAMILLO, JHON JAIRO SAA CARDONA Y LUZ KAREN MORAN JARAMILLO, la cual cumple con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA EL DÍA LUNES VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), a la hora de las ONCE (11:00) de la mañana, para llevar a cabo, diligencia establecida en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


(JENIRE CAROLINA SALAS FIGUEROA
JUEZ

Proyecto: Andrea Guzmán

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	
Por ESTADO N°	32 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
RICHARD ARMANDO RODRÍGUEZ RECALDE Secretario	

Señor:
JUEZ SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.



Referencia: **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

DEMANDANTE: ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA
DEMANDADO: YALILI MURILLO MALAGON
RADICACION: 2016 - 1428

YALILI MURILLO MALAGON, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en nuestra calidad de demandados en el proceso de la referencia que se tramita en sus despacho, comedidamente manifiesto que **REVOCAMOS LA CALIDAD DE SUSTITUIR Y REASUMIR** del poder otorgado al Doctor **Diego Erisson Rojas Clavijo**, abogado titulado, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía 79.897.628 y portador de la tarjeta profesional número 128.602 del Consejo Superior de la Judicatura, ya que no es nuestra intención que ningún otro apoderado nos represente en ningún tipo de actuación, ya que firmamos un contrato con el mencionado doctor el cual está vigente.

Nuestro apoderado sigue con las mismas facultades exceptuando estas dos que revocamos o sea las de recibir, desistir, conciliar, interponer recursos, presentar nulidades y especialmente para contestar la demanda en su integridad y proponer excepciones y en general para ejercer las prerrogativas que le concede la ley en defensa de mis intereses de acuerdo con lo normado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

En consecuencia, sírvase señor Juez, reconocer personería jurídica en los términos de este poder.

Atentamente,

Yalili Murillo M.

YALILI MURILLO MALAGON
C.C. 31'149.582. (pol)



ACEPTO

Diego Erisson Rojas Clavijo

DIEGO ERISSON ROJAS CLAVIJO
C.C 79.897.628 de Bogotá
T.P 128.602 del C.S.J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



15209

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

YALILY MURILLO MALAGON, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031149582, presentó el documento dirigido a JUEZ 67 CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Yalily Murillo

----- Firma autógrafa -----



4pinpivl5xnn
12/10/2018 - 12:15:35:854



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Carlos Abed Toro Ortiz



Carlos Abed Toro Ortiz
NOTARIO

CARLOS ABED TORO ORTIZ

Notario diecisiete (17) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4pinpivl5xnn

Notaría 17 del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.

TRAMITE A SOLICITUD DEL INTERESADO

Notaría 17 del Círculo Notarial de la Ciudad de Bogotá, D.C.

ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Sesenta y Siete Civil
Municipal de Bogotá D.C.

IMPESO AL DESPACHO DE LA SECRETARÍA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMADO QUE:

17 OCT. 2018

ARMARA SUAREZ
LA REGISTRADURÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
11001 40 03 067 2016 01428 00
CUADERNO PRINCIPAL

Veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

- COMPARECENCIA -

La Secretaría, deja constancia que compareció la señora BETSY LUCELLY LÓPEZ CASTELLANOS, con cédula de ciudadanía número 52.163.656 de Bogotá, y el señor NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA, con cédula de ciudadanía número 79.305.315 de Bogotá y tarjeta profesional número 57.948 de Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del extremo actor.

Igualmente, deja constancia, que la parte demandada, no compareció al Despacho.



CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ



BETSY LUCELLY LÓPEZ CASTELLANOS
APODERADA GENERAL DEL DEMANDANTE



NAIROBI ANGELO ALEJO ARIZA
APODERADO DEL DEMANDANTE



República de Colombia

1



Aa054600204



Ca292019414

NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA: **20.331**

VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO.

FECHA: VEINTISEIS (26) OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018).

ACTO:

PODER GENERAL.

DE:

- ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA C.C. No. 17.184.275

A:

- BETSY LUCELLY LOPEZ CASTELLANOS C.C. No. 52.163.656

VALOR ACTO: **SIN CUANTÍA.**

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los **veintiséis (26) días del mes de Octubre del año dos mil dieciocho (2.018)**, en el Despacho de la **NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, cuyo Notario Encargado es el Señor **LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO** mediante resolución No. **12.666 del 17 de Octubre de 2.018**, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PODER GENERAL

Compareció: **ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA**, quien dijo ser varón, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad colombiano, e identificado con la cedula de ciudadanía número **17.184.275 de Bogotá, D.C.**, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, y dijo que confiere **PODER GENERAL** a **BETSY LUCELLY LOPEZ CASTELLANOS**, mujer, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., de nacionalidad colombiana, e identificada

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa054600204



Ca292019414

10744SV8AaVGGCQA

17-08-18

Beltan Ramon M
C.C 1080111144

29

Cardena S.A. No. 890903380

Cardena S.A. No. 890903380 24-09-18

10754F59H5C9M22C

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

con la cédula de ciudadanía número **52.163.656** de Bogotá, D.C., para que en mi nombre y representación actúe en toda clase de actos civiles, laborales, comerciales, fiscales, judiciales, administrativos, etc., en que tenga interés el compareciente, tales como:-----

a) ADMINISTRACION.- Para que administre todos los bienes actuales y futuros del poderdante, sean muebles o inmuebles. Se extiende esta facultad a la adopción de las medidas materiales o jurídicas tendientes a conservar dichos bienes, asegurar su integridad y la producción normal de las rentas. Esta facultad comprende la de recaudar los productos y celebrar los contratos pertinentes a la administración de dichos bienes incluyendo el de arrendamiento. -----

b) COMPRAS: Para comprar bienes inmuebles o muebles en nombre del poderdante y realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarios para el perfeccionamiento de los contratos de compra, incluyendo la facultad de suscribir las escrituras públicas a que haya lugar. -----

c) Mi Apoderada queda facultada para transferir mis bienes muebles o inmuebles y de cualquier clase, a cualquier título (incluyendo la facultad de suscribir las escrituras públicas a que haya lugar), inclusive a favor de ella misma, o vender de los suyos a mí favor. (Art. 2170 del Código Civil).-----

d) CONTRATOS Y OPERACIONES FINANCIERAS.- La Apoderada se entiende facultada para celebrar a nombre de la poderdante cualquier tipo de contratos y operaciones ante cualesquiera entidades financieras y no financieras, públicas y/o privadas, entre las que se encuentran, la apertura, manejo, administración, traslado y cancelación de cuentas corrientes y/o de ahorro, constitución y cancelación de depósitos de dinero o valores según la denominación de la ley colombiana, la firma y perfeccionamiento de la documentación relativa a las inversiones, la contratación de seguros de cualquier naturaleza, realización de transferencias internacionales por cuenta del poderdante, y en general todas las operaciones de esta índole que se requieran para la administración de estas operaciones en Colombia y hacia el extranjero. -----

Igualmente, para que gestione ante los distintos bancos de la ciudad, corporaciones de ahorro y vivienda y ante cualesquiera otras entidades financieras o prestamistas, obtenga préstamos con garantía hipotecaria, para que celebre el contrato de mutuo o



República de Colombia



Aa054600205



Ca292019413

préstamo en todas sus manifestaciones, otorgando las garantías que sea del caso, incluyendo la facultad de suscribir las escrituras públicas a que haya lugar.

e) CELEBRAR Y RATIFICAR.- Para que celebre o ratifique en nombre del poderdante, contratos de compra o de permuta de inmuebles, así como cualquier otro contrato, civil o comercial referido a los bienes de su posesión o dominio, incluyendo la facultad de suscribir las escrituras públicas a que haya lugar.

f) REMATES: Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del poderdante, admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que esté obligado a dar y para que remate tales bienes en proceso.

g) HERENCIAS: Legados y Donaciones.- Para que acepte, con beneficio de inventario, las herencias deferidas del poderdante, las repudie y acepte o repudie los legados y/o donaciones que se le hagan (incluyendo la facultad de suscribir las escrituras públicas a que haya lugar). Igualmente, para que me represente incluyendo la facultad de otorgar poder a un Abogado, para que inicie, tramite y culmine bien sea ante Notario o Juzgado, los procesos de sucesión en los que intervenga como heredero o cesionario, y/o cónyuge sobreviviente.

h) Hacer donaciones entre vivos de bienes del poderdante, muebles o inmuebles, presentes o futuros, y para que obtenga la insinuación o insinuaciones del caso, si fuere necesario (incluyendo la facultad de suscribir las escrituras públicas a que haya lugar).

i) PAGOS. - Para que pague a los acreedores del poderdante y haga con ellos las transacciones que considere convenientes.

j) COBROS. - Para que judicial, extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden del poderdante, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.

k) PRESTAMOS.- Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta del poderdante.

l) CUENTAS.- Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, para que perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso.

II) REPRESENTACIÓN. - Para que represente al poderdante ante la DIAN, cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, de la rama judicial; y de la rama legislativa, del poder público,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa054600205

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



Ca292019413

10745AC8VBAAAGGQ

17-08-18

Beltrán Rodríguez M
C.C. 1.080.131.004

29

Cadena S.A. Nit. 800999310
Cadena S.A. Nit. 800999310 24-09-18

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial



en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, sea como demandada o como coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas, extendiéndose esta facultad a la de otorgar poderes de cualquier tipo en nombre del poderdante. -----

m) TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. - Para que someta a la decisión de árbitros conforme a lo normado en el Código General del Proceso, las controversias susceptibles de transacción y conciliación, relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante, y para que lo represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales. -----

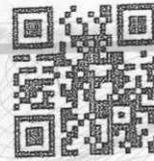
n) DESISTIR. - Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en el interponga y de los incidentes que promueva. -----

ñ) TRANSIGIR. - Para que transija y concilie pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante, y en especial las consagradas en el código General del Proceso. -----

o) SUSTITUCION Y RENOVACION.- Para que sustituya parcialmente el presente poder y revoque las sustituciones. -----

p) SOCIEDADES.- Para que represente los derechos, cuotas o acciones del poderdante en Juntas o Asambleas ordinarias o extraordinarias de cualquier sociedad en las que sea inversionista, adquiera, venda, grave o ceda sus acciones, cuotas o partes de interés. Las compras, ventas, traspaso, gravámenes o cesiones se harán con estricto cumplimiento del derecho estatutario de preferencia o en su defecto del derecho legal de preferencia y para su validez siempre requerirá de oferta previa a la sociedad respectiva. -----

q) AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.- Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6º. de la Ley 258 de 1996, faculto a mi Apoderada para declarar ante el Notario y bajo la gravedad del juramento sobre mi estado civil actual, transmita al mismo funcionario la declaración pertinente respecto de la existencia o no de inmuebles de mi propiedad afectados a Vivienda Familiar. Así mismo faculto a mi Apoderada para que respecto de los inmuebles que adquiera en mi nombre los afecte o no a Vivienda Familiar, dependiendo tal decisión de la manifestación expresa que



Aa054600206



Ca292019412

en tal sentido haga mi Apoderada. -----

r) Para que en nombre y representación del poderdante, presente solicitudes y requerimientos ante entidades públicas o privadas de la Ciudad de Bogotá, tales como SIM, RUNT, DIAN, Superintendencias, Notarías, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretaría de Hacienda, Instituto de Desarrollo Urbano, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, Planeación Distrital, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Archivo Nacional, y todas aquellas entidades distritales o nacionales en las cuales le asista derecho o interés al PODERDANTE. -----

rr) Para que presente declaraciones de renta, IVA, y cualquier otro tributo distrital, departamental o nacional, atender trámites tributarios, firmar los mismos, atender requerimientos y representarla sin limitación en las actuaciones administrativas y/o judiciales, que se puedan derivar de la representación tributaria. -----
Igualmente, para que firme los respectivos formularios para el pago de impuestos distritales, departamentales y nacionales. -----

s) Para que reclame la correspondencia, papeles, paquetes, documentos que por cualquier vía terrestre, marítima, aérea u otra, que sea enviados a nombre del poderdante, y autorizar a terceras personas para reclamarlos. -----

t) Para que represente al poderdante en todo lo concerniente a actos públicos, incluyendo todo trámite ante las empresas de telefonía móvil o fija, y suscripción de televisión. -----

u) Para que en mi nombre ejecute, liquide y/o finalice cualquier tipo de contrato de origen civil o comercial, previamente celebrados con anterioridad a este poder y que se encuentren en ejecución. -----

v) Ratificar ampliamente en nombre del poderdante, los actos, contratos de enajenación de bienes muebles y/o muebles celebrados por ella, cualquiera que sea su naturaleza. -----

w) **GENERAL.**- En general para que asuma la personería del poderdante cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios y actuaciones civiles, laborales, comerciales, fiscales, judiciales, administrativos, etc. -----

x) Finalmente aclaro que este Poder podrá ser utilizado en Colombia o en el extranjero. -----



Aa054600206

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca292019412

10741GGQAV9ABAa

17-08-18

Bethany Rodríguez M
C.C. 1.074.134

66 años

Cadena S.A. No. 89939314

Cadena S.A. No. 89939314 24-09-18

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



-----HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA,
PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA. -----

**NOTA. - CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA
DEL NOTARIO.** -----

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S). -----

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970. -----

CONSTANCIA NOTARIAL.- REPOSITORIO DE PODERES.-De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERÉS, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior. -----

№20331 2018



Ca292019411

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTA D.C.

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO

19247148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42 7462929

IVA REGIMEN COMUN



FACTURA DE VENTA FES-196818

EXPEDIDA EN 26/Oct/2018 3:48 pm

ESCRITURA No 20331 LEGALIZADA 26/Oct/2018

RADICADO 201821816

NATURALEZA DEL ACTO: PODER GENERAL

PODER GENERAL.....	\$ 174,492.0
Derechos Notariales (Resolucion 0850 de 2018).....	\$ 57,600.0
4 Hojas De La Matriz.....	\$ 14,400.0
12 Hojas Copia Escritura (2 copias) (0 simples).....	\$ 43,200.0
2 Certificados.....	\$ 5,400.0
1 Firma Digital.....	\$ 6,600.0
1 Transferencias Cibernetica.....	\$ 6,600.0
1 Biometria.....	\$ 3,000.0
Recaudos Fondo De Notariado.....	\$ 5,850.0
Recaudos Superintendencia.....	\$ 5,850.0
Impuesto A Las Ventas.....	\$ 25,992.0
Total Gastos de la Factura.....	\$ 136,800
Total Impuestos y Recaudos a Terceros.....	\$ 37,692
Valor Total de la Factura.....	\$ 174,4

Ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos

FORMAS DE PAGO

CC 52163656

BETSY LUCELLY LOPEZ CASTELLANOS Apoderado

\$ 174,492

Cruce por Anticipo No 101243

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

CC 17184275

ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA

CC 52163656

BETSY LUCELLY LOPEZ CASTELLANOS

Firma del Cliente

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impreso por computador

NOTARIA 29
BOGOTA D.C.
HECTOR PAREJA PRADA
26 OCT 2018
RECIBIDO EN
CAJA



Ca292019411

COLOMBIA

cadema s.a. No. 096955940 24-09-18

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de firmas públicas, certificados y documentos del archivo notarial

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33 - 42

PBX: 7462929

ESPACIO EN BLANCO



Aa054600207



Ca292019410

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior la compareciente dio su asentimiento y en prueba de ello lo firma en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: ---

Aa054600204, Aa054600205, Aa054600206, Aa054600207

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 0858 del 31 de enero de 2018). ----- \$ 57.600. ---

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984). ----- \$ 25.992. ---

Superintendencia: ----- \$ 5.850. ---

Fondo de Notariado: ----- \$ 5.850. ---

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa054600207

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.

Ca292019410

10742aMGGCOAV9AB

17-08-18

Cadena S.A. - ICA 80000411
Cadena S.A. N.º 89990946 24-09-18

10756C2F6aH5C9M8



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **20.331**
FECHA VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018)
OTORGADA EN LA NOTARIA 29 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 29
BOGOTA D.C.

En señal de su consentimiento, los comparecientes suscriben con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.

2026-10-26

ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA

C.C. No: *17.442.717.00*

Dirección: *Cra 13 # 32-57*

Teléfono fijo y/o celular: *3106097077*

Estado Civil: *En estado de sociedad conyugal vigente*

Ocupación: *Rentista*

Correo electrónico:

¿Es usted o tiene algún familiar expuesto políticamente? SI NO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA



Beltrán Rodríguez M
C.C. 1.089.171.194



Ca292019404

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 20331 DE OCTUBRE 26 DE 2018, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN SEIS (06) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON DESTINO A:

NUESTRO USUARIO



LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTA CERTIFICA

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA **NO** APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTA D.C.

26/10/2018





NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**Daniel Palacios Rubio
NOTARIO**

COPIA NUMERO 1
 DE LA ESCRITURA NUMERO: 20331
 FECHA: 26/Octubre/2018
 ACTO O CONTRATO:
 PODER GENERAL
 OTORGANTES:
 ANGEL ARTURO LOPEZ PANTOJA
 BETSY LUCELLY LOPEZ CASTELLANOS

**Carrera 13 No. 33-42 • PBX: 746 2929
 E.mail: notaria29@notaria29.com.co
 Nit: 19.247.148-1**



NOTARIA 29

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SEÑOR USUARIO

LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., le informa que para que su escritura tenga efectos frente a terceros, debe:

1. Si se trata de compraventa, dación en pago, permuta, u otro contrato que implique transferencia de un inmueble, debe ser inscrita dentro los **dos (02) meses**, contados a partir de la fecha de la escritura en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** a la que pertenece el predio.
2. Si se trata de cancelación de hipoteca, se debe inscribir en un plazo máximo de **dos (02) meses**, contados a partir de la fecha de la escritura en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** a la que pertenece el predio.
3. En caso de no hacerlo dentro de los plazos indicados, quedará expuesto al pago de sanciones e intereses moratorios.
4. Las constituciones de hipoteca y patrimonio de familia deben inscribirse en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** a la que pertenece el predio, dentro de los **noventa (90) días hábiles**, contados a partir de la fecha de escritura. Vencido dicho término, no es posible su inscripción y tendrá que repetir el acto.
5. Si la escritura corresponde a constitución de sociedades comerciales o reformas de estatutos, debe registrarse en la respectiva **CAMARA DE COMERCIO** del domicilio de la sociedad.